

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IX

Caracas, lunes 7 de julio de 2014

Número 40.448

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.086, mediante el cual se nombra al ciudadano Wilian Eduardo Peña Pérez, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 1.087, mediante el cual se nombra al ciudadano Oscar Ignacio Abarca, Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 1.088, mediante el cual se nombra al ciudadano Gilberto Amílcar Pinto Blanco, como Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 1.089, mediante el cual se nombra al ciudadano Justo José Noguera Pietri, como Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 1.090, mediante el cual se nombra al ciudadano Alexis Ascensión López Ramírez, como Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CORPOAMAZONAS, S.A.

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se renueva la autorización a la sociedad mercantil «Inversiones S.P. 70 70 70, C.A.», para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos de Notarías y Registradores, adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se revoca la autorización de funcionamiento de los Operadores Cambiarios Fronterizos que en ellas se especifican.

FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación de la ciudadana Rosana Graci Rosario, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Bancor que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se participa de la finalización de los Procesos de Liquidación Administrativa y Extinción de la Personalidad Jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución DM/N° 034, de fecha 2 de julio de 2014, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se adscribe al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los Clubes, Hoteles y Áreas Administrativas Adyacentes a las Playas Militares que en ellas se indican, ubicados en las direcciones que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo José Andersen Rivero, como Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), adscrita a este Ministerio.

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Resolución mediante la cual se fija como días hábiles de trabajo para el año 2014, todos los días del calendario, en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., con excepción de los feriados, y los señalados en la Ley que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se crea el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, ubicado en la dirección que en ella se señala, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una Vocería del Poder Popular, y Representantes de otras Instituciones Públicas del Estado.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), ente adscrito a este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Nancy Villasana Conde, como Directora General (E) del Despacho, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Ernesto Rodríguez Rojas, como Superintendente, Encargado, de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), ente adscrito a este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Arrieta Sarmiento, como Tesorera, cargo adscrito a la Dirección General de Administración y Servicios, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicente Manuel Cabezas Marcano, como Director General del Despacho, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Fundación Misión Madres del Barrio
«Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sybelle Padua Sotó, como Directora de Atención Integral a la Madre y a la Ciudadanía, de esta Fundación.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana Rosaura Zambrano Pérez.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, a las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con competencia en las materias que en ellas se señalan.

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

Decisión mediante la cual se declara responsable en lo Administrativo, al ciudadano Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez, y se impone multa por la cantidad que en ella se especifica.

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.086

07 de julio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 121 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.172.890, **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, así como de su Directorio, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Decreto N° 1.087

07 de julio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 136 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **OSCAR IGNACIO ABARCA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.081.164, **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce. Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Decreto N° 1.088

07 de julio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.436.671, **JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.089

07 de julio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUSTO JOSÉ NOGUERA PIETRI**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.944.426**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Industrias, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Decreto N° 1.090

07 de julio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y concatenado con el artículo 36 y el numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ALEXIS ASCENSIÓN LÓPEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.493.511**, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE DEFENSA DE LA NACIÓN**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL Y TRANSITO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO AMAZONAS

Puerto Ayacucho, 04 de julio de 2014
204º y 155º

Por presentada la anterior participación por su firmante, para su inscripción y fijación en el Registro Mercantil, hágase de conformidad y devuélvase copia certificada a la parte interesada. El anterior

documento fue redactado por el (la) abogado(a) **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, inscrito(a) en el Inpreabogado bajo el N° 74.445, se inscribe en el Registro Mercantil bajo el N° 26, Tomo: VII, folios 173 al 175. Derechos pagados: Bs. 152,00 según planilla N° F-07-0152583. La identificación se efectuó así: **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.606.581. La inscripción fue realizada por el (a) funcionario (a) **ELI MARIÑO PÉREZ**, persona debidamente autorizada para ello.

El Juez Registrador Mercantil,

ABOG. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ LÓPEZ

Puerto Ayacucho, cuatro (04) de julio de dos mil catorce (2014), se expide la presente copia de publicación, según planilla N° F-07-0152583.

El Juez Registrador Mercantil,

ABOG. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ LÓPEZ

ACTA N° 04 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.)

En el día de hoy Dieciséis (16) de Mayo del Año 2014, siendo las 09:00 horas de la mañana, estando reunidos en la sede de la CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.), ubicada en la Avenida Perimetral, Edificio Doña Silvia, Planta Alta, Urbanización El Caicet, Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, estando reunida la Junta Directiva en su totalidad conformada por **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.606.581, en su condición de Presidenta; **PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.924.929, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo; **EVELIN DEL CARMEN GONZALEZ ARROLLO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 18.625.578, en su condición de Directora; **NINFA TIVIDOR YUSUINO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.058.305, en su condición de Directora; **OMAR ALEXANDER PATIÑO HERNÁNDEZ**, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 18.625.578, en su condición de Director y **JOSENNI YENI TORRES NIETO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 17.675.258, en su condición de Directora, según Gaceta Oficial N° 401.716, de fecha 24 de Mayo de 2013, emanada de la Presidencia de la República, bajo Decreto N° 124. Se obvia la convocatoria de Ley por encontrarse presente la totalidad de la Junta Directiva. Seguidamente se acordó dar lectura a la Agenda del día, a los fines de considerar y resolver los puntos siguientes: **PRIMERO:** Participación del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo **PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO**, del cese de su Comisión de Servicio. **SEGUNDO:** Designación del Coordinador de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de CORPOAMAZONAS S.A., Ciudadano: **JAIME ERNESTO MORA MUÑOZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° 10.081.092, en virtud de la renuncia al cargo de la Ciudadana: **NELLIMAURY PERDOMO ESCALONA**, Titular de la Cédula de Identidad N° 19.188.994, de fecha 30/04/14. **TERCERO:** Designación de la Coordinadora de Proyectos de CORPOAMAZONAS S.A., Ciudadana: **CIRIMAR CHARITZANA NUÑEZ LUGO**, Titular de la Cédula de Identidad N° 13.591.824. **CUARTO:** Designación de la Coordinadora de Obras y Servicios de CORPOAMAZONAS S.A., Ciudadana: **BLANCA ESTHER LLANO CAMACHO**, Titular de la Cédula de Identidad N° 18.425.118. **QUINTO:** Designación de la Coordinadora de Talento Humano de CORPOAMAZONAS S.A., Ciudadana: **MAYERLIN DAYANA PÉREZ OJEDA**, Titular de la Cédula de Identidad N° 17.797.022. **SEXTO:**

Designación del Coordinador de Empresas de Bienes y Servicios de CORPOAMAZONAS S.A., Ciudadano: **GERSON JAVIER SOTO ROA**, Titular de la Cédula de Identidad N° 19.057.201. En este Acto toma la palabra la presidenta **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, quien le solicita al Vicepresidente Ejecutivo exponga sobre lo referido en el Primer Punto de la agenda de reunión, toma la palabra **PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO**, quien expone: Que a partir del día de hoy cesa su permiso no remunerado otorgado en el año 2013 por la Ciudadana **GABRIELA RAMIREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, razón por la cual debo desincorporarme del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de CORPOAMAZONAS S.A., e incorporarme a partir de mañana al cargo de Defensor Delegado del Pueblo en el Estado Amazonas. Seguidamente agotado el primer punto retoma la palabra la Presidenta **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, quien retoma la agenda del día en cuanto al segundo punto a tratar, manifiesta que en virtud de la renuncia de la Ciudadana **NELLIMAURY PERDOMO ESCALONA**, al cargo de Coordinadora de Comunicación y Relaciones Institucionales de fecha 30/04/2014, nombrada según Gaceta Oficial N° 40.237, de fecha: 27/08/2013, Providencia Administrativa N° 004-2013 emanada de CORPOAMAZONAS S.A., en tal virtud somete a consideración de los Socios la propuesta de designar al Ciudadano: **JAIME ERNESTO MORA MUÑOZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° 10.081.092, al cargo de Coordinador de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a los fines de sustituir la vacante surgida y sometido a votación, por unanimidad, con la señal de costumbre todos manifiestan estar de acuerdo con tal designación. Agotado el segundo punto procede la Presidenta **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, a discutir sobre el tercer punto, la Designación de la Coordinadora de Proyectos, para lo cual somete a consideración de los Socios la propuesta de designar en este cargo a la Ciudadana: **CIRIMAR CHARITZANA NUÑEZ LUGO**, Titular de la Cédula de Identidad N° 13.591.824 y sometido a votación, por unanimidad, con la señal de costumbre todos manifiestan estar de acuerdo con tal designación. Agotado el tercer punto procede la Presidenta, procede a discutir sobre el cuarto punto, la Designación de la Coordinadora de Obras y Servicios, para lo cual somete a consideración de los Socios la propuesta de designar en este cargo a la Ciudadana: **BLANCA ESTHER LLANO CAMACHO**, Titular de la Cédula de Identidad N° 18.425.118 y sometido a votación, por unanimidad, con la señal de costumbre todos manifiestan estar de acuerdo con tal designación. Agotado el cuarto punto de la Agenda procede la Presidenta **NICIA MALDONADO**, a discutir sobre el quinto punto, la Designación de la Coordinadora de Talento Humano, para lo cual somete a consideración de los Socios la propuesta de designar en este cargo a la Ciudadana: **MAYERLIN DAYANA PÉREZ OJEDA**, Titular de la Cédula de Identidad N° 17.797.022 y sometido a votación, por unanimidad, con la señal de costumbre todos manifiestan estar de acuerdo con tal designación. Siguiendo el orden establecido de acuerdo a la Agenda, procede la Presidenta a discutir sobre el sexto y último punto de la Agenda pauta para el día, la Designación del Coordinador de Empresas de Bienes y Servicios, para lo cual somete a consideración de los Socios la propuesta de designar al Ciudadano: **GERSON JAVIER SOTO ROA**, Titular de la Cédula de Identidad N° 19.057.201 y sometido a votación, por unanimidad, con la señal de costumbre todos manifiestan estar de acuerdo con tal designación. Agotada la Agenda y el Orden del día, se levanta la sesión previa lectura de la presente acta, la cual firman todos los socios en señal de su conformidad y aceptación, siendo las 11:00 horas de la mañana, se da por concluida la presente Asamblea Extraordinaria. En Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014. **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, PRESIDENTA (FDO.); **PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO**, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (FDO.); **EVELIN DEL**

CARMEN GONZALEZ ARROLLO, DIRECTORA (FDO.); NINFA TIVIDOR YUSUINO, DIRECTORA (FDO.); OMAR ALEXANDER PATIÑO HERNÁNDEZ, DIRECTOR (FDO.); JOSENNI YENI TORRES NIETO, DIRECTORA (FDO.).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL Y TRANSITO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO AMAZONAS

Puerto Ayacucho, 04 de julio de 2014
204° y 155°

Por presentada la anterior participación por su firmante, para su inscripción y fijación en el Registro Mercantil, hágase de conformidad y devuélvase copia certificada a la parte interesada. El anterior documento fue redactado por el (la) abogado(a) **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, inscrito(a) en el Inpreabogado bajo el N° 74.445, se inscribe en el Registro Mercantil bajo el N° 24, Tomo: VII, folios 168 al 169. Derechos pagados: Bs. 140,00 según planilla N° F-07-0152582. La identificación se efectuó así: **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.606.581. La inscripción fue realizada por el (a) funcionario (a) **ELI MARIÑO PÉREZ**, persona debidamente autorizada para ello.

El Juez Registrador Mercantil,

ABOG. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ LÓPEZ

Puerto Ayacucho, cuatro (04) de julio de dos mil catorce (2014), se expide la presente copia de publicación, según planilla N° F-07-0152582.

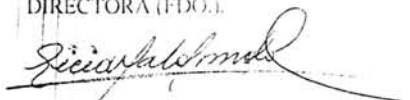
El Juez Registrador Mercantil,

ABOG. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ LÓPEZ

ACTA N° 05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.). En el día

de hoy Dos (02) de Junio del Año 2014, siendo las 09:00 horas de la mañana, estando reunidos en la sede de la CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.), ubicada en la Avenida Perimetral, Edificio Doña Silvia, Planta Alta, Urbanización El Caicet, Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, estando reunida la Junta Directiva en su totalidad conformada por **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.606.581, en su condición de Presidenta; **EVELIN DEL CARMEN GONZALEZ ARROLLO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 18.625.578, en su condición de Directora; **NINFA TIVIDOR YUSUINO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.058.305, en su condición de Directora; **OMAR ALEXANDER PATIÑO HERNÁNDEZ**, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 18.625.578, en su condición de Director y **JOSENNI YENI TORRES NIETO**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 17.675.258, en su condición de Directora, según Gaceta Oficial N° 401.716, de fecha 24 de Mayo de 2013, emanada de la Presidencia de la República, bajo Decreto N° 124. Se obvia la convocatoria de Ley por encontrarse presente la totalidad de la Junta Directiva. Seguidamente se acordó dar lectura a la Agenda del día, a

los fines de considerar y resolver los puntos siguientes: **PUNTO ÚNICO:** DESIGNACIÓN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.), CIUDADANO: **FÉLIX JESÚS MONTES DÁVILA**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 11.165.414, EN VIRTUD DEL CESE EN SUS FUNCIONES DEL CIUDADANO: **PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 10.924.929, POR HABER FINALIZADO EL PERMISO NO REMUNERADO OTORGADO EN EL AÑO 2013 POR LA CIUDADANA **GABRIELA RAMIREZ**, DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, En este Acto toma la palabra la presidenta **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, quien deserta sobre el PUNTO ÚNICO de la Agenda y manifiesta que en virtud del cese del permiso no remunerado y la incorporación al cargo de Defensor Delegado del Pueblo en el Estado Amazonas, separándose del cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO desde el 16/05/2014, nombrado según Gaceta Oficial N° 40.174, de fecha: 24/05/2013, Decreto N° 124, emanado de la Presidencia de la República, en tal virtud somete a consideración de los Socios la propuesta de designar al Ciudadano: **FÉLIX JESÚS MONTES DÁVILA**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 11.165.414, al cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.), a los fines de sustituir la vacante surgida y sometida a votación, por unanimidad, con la señal de costumbre todos manifiestan estar de acuerdo con tal designación. Agotada la Agenda y el Punto Único en el Orden del día, se levanta la sesión previa lectura de la presente acta, la cual firman todos los socios en señal de su conformidad y aceptación, siendo las 11:00 horas de la mañana, se da por concluida la presente Asamblea Extraordinaria. En Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, al Dos (02) de Junio de 2014. **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, PRESIDENTA (FDO.); **EVELIN DEL CARMEN GONZALEZ ARROLLO**, DIRECTORA (FDO.); **NINFA TIVIDOR YUSUINO**, DIRECTORA (FDO.); **OMAR ALEXANDER PATIÑO HERNÁNDEZ**, DIRECTOR (FDO.); **JOSENNI YENI TORRES NIETO**, DIRECTORA (FDO.).



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 7 de julio de 2014

204°, 155 y 15°

RESOLUCIÓN N° 084-14

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 del 23 de diciembre de 2010, en concordancia a lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311 del 9 de diciembre de 2013, así como lo contemplado en los artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, contenido en el Decreto Presidencial N° 2.621, de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 del 25 de septiembre del 2003 y de conformidad con el Capítulo II, "De la Estructura Organizativa" contenido en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emanados de la Contraloría General de la República, dictados mediante Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 del 22 de abril de 2010,

RESUELVE

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. A los fines de facilitar la comprensión y lectura del presente Reglamento; la designación de personas en masculino tienen un sentido genérico; referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 2. El Objeto del presente Reglamento es establecer la estructura organizativa, funcionamiento, competencias y responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que así como las funciones de las Direcciones y coordinaciones que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 4. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; el Reglamento Orgánico e Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; las Normas Generales de Control Interno, el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior en las dependencias del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que la Contraloría General de la República, autorice la creación y funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, o que hayan

recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos, de este Ministerio, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 7. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 9. La Unidad de Auditoría Interna estará formal y operativamente adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad. Su titular tendrá Cargo con denominación de Director General, conforme al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo capacitación y un adecuado espacio físico que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 11. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, el cual deberá mantener un nivel de competencia que le permita cumplir eficientemente con sus obligaciones. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 12. Los funcionarios o empleados de la Unidad de Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con la mayor integridad, imparcialidad, idoneidad, excelencia y la más estricta sujeción a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ley; así mismo actuarán con dignidad, buen trato respeto y tolerancia, en el desempeño de sus funciones, sin que por ello se pierda la objetividad en sus actuaciones; las cuales tendrán por norte, la preservación de los intereses patrimoniales de la República, cuya salvaguarda y administración corresponde al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 13. No podrán ser funcionarios o empleados de la Unidad de Auditoría Interna, los cónyuges, ni las personas unidas por parentesco de consanguinidad ni afinidad en línea recta, ni colateral hasta el cuarto grado inclusive, con el Director General, Directores de Línea, Coordinadores y demás personal adscrito a este Órgano de Control Fiscal.

Artículo 14. Los funcionarios o empleados de la Unidad de Auditoría Interna no deberán aceptar, en relación al ejercicio de sus funciones, ninguna clase de obsequios, invitaciones, dádivas, viajes, uso de medios de transporte, ni en general, cualesquiera otras atenciones que se evidencien destinadas a influir en el resultado de la respectiva actuación.

Artículo 15. La Unidad de Auditoría Interna mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación,

así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 17. La Unidad de Auditoría Interna, en casos plenamente justificados, podrá recurrir a los servicios profesionales y técnicos de firmas independientes para llevar a cabo una actividad específica relacionada con su gestión.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 18. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Dirección de Control Posterior.
 - Coordinación de Auditorías y Exámenes de Cuentas.
 - Coordinación de Potestad Investigativa, Apoyo Jurídico y Participación Ciudadana.
3. Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 19. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quien tendrá el rango o carácter de Director General con base a lo estipulado en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 20. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 21. Cuando se produzca la falta absoluta del Director General de Auditoría Interna, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 22. Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán rangos de Directores de Línea, y serán conceptuados como personal de confianza de libre nombramiento y remoción.

Artículo 23. La estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna podrá modificarse, con base a la naturaleza de las funciones que ejerzan sus dependencias, atendiendo a la normativa que rige la materia.

Parágrafo único: El Manual de Normas y Procedimientos o cualquier otro instrumento organizativo aplicable, podrán establecer la distribución de funciones y competencias, así como las atribuciones de los responsables de cada dependencia que resulte de la modificación de la estructura, previa aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 24. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, así como el examen de los registros y

estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, para evaluar los planes y programas de cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublejo a la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás autoridades administrativas de cada dependencia del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la

responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, El Código de Ética para los Servidores y Servidoras Públicas del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, Código de Ética para los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, Código de Ética para el Funcionario Público y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 25. La Dirección de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades

para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

9. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás autoridades administrativas de cada dependencia del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

10. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, antes de la toma de posesión del cargo.

11. Designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de selección de contratistas que se realicen en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.

13. Coordinar las actividades de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal profesional y técnico de la Unidad de Auditoría Interna, tendentes a fortalecer las competencias del Órgano de Control Fiscal.

14. Apoyar las actuaciones de control fiscal que se ejecuten en el ejercicio del examen posterior, con los estudios y dictámenes que se le solicite.

15. Realizar la respectiva valoración legal a los informes emanados dentro del Órgano de Control Fiscal, que así lo requieran.

16. Atender las consultas de carácter legal que le sean formuladas por el personal de la Unidad de Auditoría Interna relativas a las actividades propias del Órgano de Control Fiscal.

17. Realizar los estudios jurídicos que le sean solicitados por el Auditor Interno.

18. Prestar asesorías al Auditor Interno en los asuntos que le sean requeridos.

19. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a) Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b) Formar el expediente de la investigación.

c) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e) Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad

investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

f) Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento a la Gestión de Gobierno.

g) Remitir a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

20. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el o la Auditor Interno.

Artículo 26. La Dirección de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar la comunicación, a fin de que el Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento a la Gestión de Gobierno.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 27. Son atribuciones del Director General de Auditoría Interna, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Direcciones de la Unidad de Auditoría Interna.

2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la

Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.

4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.

9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad.

11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

15. Suscribir informes de las actuaciones de control.

16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna, previa delegación de la máxima autoridad jerárquica, la competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 28. Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.

2. Velar porque las Direcciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.

3. Evaluar los procesos inherentes a las Direcciones a su cargo y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.

4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Direcciones a su cargo.

5. Presentar al Director General de Auditoría Interna, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Direcciones a su cargo.

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

8. Absolver consultas en las materias de su competencia.

9. Elevar a consideración del Director General de Auditoría Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dirección cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración del Director General de Auditoría Interna, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Director General de Auditoría Interna

Artículo 29. El Director de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.

2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación y cronograma de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.

3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la revisión, consideraciones y firma del Director General de Auditoría Interna a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, al Director General de Auditoría Interna, a fin de que este las remita a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 30. El Director de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 31. Son atribuciones específicas del Coordinador de Auditoría y Examen de Cuentas, ejercer las funciones previstas en el artículo 25, numerales 1 al 9 del presente Reglamento, por delegación del Director de Control Posterior.

Artículo 32. Son atribuciones específicas del Coordinador de Potestad Investigativa, Apoyo Jurídico y Participación Ciudadana,

ejercer las funciones previstas en el artículo 25, numerales 10 al 17 del presente Reglamento, por delegación del Director de Control Posterior.

CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 33. Toda la documentación en físico y/o en digital de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 34. Los expedientes administrativos o papeles de trabajo en físico y/o digital producto de las actuaciones realizadas por esta Unidad de Auditoría Interna, deberán registrarse, resguardarse y archivarse por un lapso no menor a diez (10) años de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría de Estado. No obstante, en lo relativo a la correspondencia enviada y recibida podrá ser por un lapso de hasta cinco (05) años, partiendo de la relevancia que tengan. Debiendo ser desincorporados, previa autorización del Director General de Auditoría Interna, una vez transcurridos dichos lapsos.

Artículo 35. El Director General de Auditoría Interna calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 36. Los expedientes administrativos o papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 37. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad, de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por El Director General de Auditoría Interna, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 38. El Director General de Auditoría Interna, certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 39. El Director General de Auditoría Interna, podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna; previa autorización de la Máxima Autoridad de este Ministerio.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 41. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 42. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo N° 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTERIO.
204º, 155º y 15º

Nº 226

FECHA 03 JUL 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "INVERSIONES S.P. 70 70 70, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 8, tomo 227-A-PRO, de fecha veintinueve (29) de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Privada, Protección e Investigación, otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución N° 106 de fecha primero (1º) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la cual continuará prestando dicho servicio exclusivamente en la jurisdicción del Distrito Capital y Estado Miranda, representada por el ciudadano JOSÉ GABRIEL GUTIÉRREZ SANTANA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.547.337, actuando en su condición de Presidente de la mencionada sociedad mercantil, vistos los precedentes legales ha solicitado la Renovación de la Autorización del Permiso de Funcionamiento para continuar prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación Previsto, Decreto en el N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se renueva la autorización a la Sociedad Mercantil "INVERSIONES S.P. 70 70 70, C.A.", domiciliada en la Av. Neverí, C.C. Los Chaguaramos, nivel 09, oficial 09-5, Urb. Colinas de Bello Monte, Caracas - Distrito Capital, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia o porte de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente resolución se otorga la renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la jurisdicción del Distrito Capital y Estado Miranda.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 231Fecha 04 JUL. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **ZACHENCKA JOSE LOPEZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad **V-11.437.851**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO MERCANTIL QUINTO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA**, (CÓD. 224), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 232Fecha 04 JUL. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **OLGA INDIRA SUAREZ DE GUZMAN**, titular de la cédula de identidad **V-7.958.204**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA DECIMA SEXTA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR** (CÓD. 023), adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 233Fecha 04 JUL. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MARITZA NAKARY DE JESUS MORALES TRIAS**, titular de la cédula de identidad **V-15.779.755**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO VARGAS** (CÓD. 457), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 234Fecha 04 JUL. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **NINOSKA JOSEFINA RODRIGUEZ FERRER**, titular de la cédula de identidad **V-13.326.808**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA TRIGESIMASEGUNDA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR** (CÓD. 39), adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 235

Fecha 04 JUL 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano **JOSÉ DANIEL CASTILLO CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad V- 14.057.844, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO GIRARDOT, ESTADO ARAGUA (CÓD. 281)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.D. 20071119

RESOLUCIÓN

NÚMERO 079.14

FECHA: 11 de junio de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo El Uranio, está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SIB-FJ-11402 de fecha 28 de diciembre de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 9 de diciembre de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-12-05 de fecha 17 de diciembre de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11716 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple en constituirse en sociedad anónima, con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), tal como lo establecen los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem* ni con la Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibidem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibidem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/\$ 0,193 para la venta y Bs./\$ 0,190 para la compra. A fin de determinar el tipo de cambio aplicado por el citado Operador, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012, fueron requeridos los registros de las operaciones según los libros. Una vez evaluados dichos registros, se observó que el tipo de cambio para la compra y venta de pesos colombianos no estaba disponible en esos registros, por lo cual, no fue posible determinar el tipo de cambio de referencia aplicado a dichas operaciones.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo El Uranio informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario El Uranio, mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2012, recibida el 25 de mayo del mismo año, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11716 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-20754 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo El Uranio, donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operador; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operador, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34181 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38877 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había efectuado la constitución a sociedad anónima ni el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta a dicho oficio, razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09319 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-04841 de fecha 19 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor el Informe SIB-DSB-CJ-OD-04842 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 *ejusdem*, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta

Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 *ibidem*.

Visto el incumplimiento a los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenitiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo El Uranio.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 15 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 *ejusdem*.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

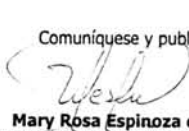
RESUELVE

1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo El Uranio.

2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo El Uranio el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ejusdem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ibidem*.

Comuníquese y publíquese,


Mary Rosa Espinoza de Robles
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014.

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40329 de fecha 13 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario
 M.C. 200141.1

RESOLUCIÓN

NÚMERO 080.14

FECHA: 11 de junio de 2014
 204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo La Sultana de Alvarez, está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CJ-7286 de fecha 20 de agosto de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 3 de agosto de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-07-09 de fecha 6 de agosto de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11705 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple en constituirse en sociedad anónima, con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), tal como lo establecen los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem* ni con la Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenitiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error

material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de Identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibidem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibidem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/\$ 0,195 para la venta y Bs./\$ 0,180 para la compra. En ese sentido, para conocer la metodología de cálculo aplicada, se tomó una muestra de veinte (20) operaciones de compra y venta realizadas durante el período 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012 y el promedio ponderado del tipo de cambio de referencia utilizado para la compra fue de Bs./US\$ 8,940 y para la venta de Bs./US\$ 9,430.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo La Sultana de Alvarez informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, cada vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario La Sultana de Alvarez, mediante comunicación recibida el 25 de mayo de 2012, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11705 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-27049 de fecha 29 de agosto de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo La Sultana de Alvarez, donde se indicó que se debe acatar lo previsto en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, mediante la cual este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34186 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38866 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había efectuado la constitución a sociedad anónima ni el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta al oficio SIB-DSB-UNIF-38866 razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09321 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-04732 de fecha 17 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor el informe SIB-DSB-CJ-OD-04733 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

En ese orden de ideas, a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 *ejusdem*, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los

mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 íbidem.

Visto el incumplimiento a los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Sultana de Alviarez.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 15 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

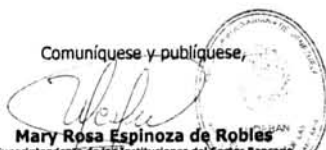
RESUELVE

1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Sultana de Alviarez.

2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo La Sultana de Alviarez el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 íbidem.

Comuníquese y publíquese,



Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 771, de fecha 5 de febrero de 2014.
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 06 DE MAYO DE 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA N° 376

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo resuelve:

1º Revocar la designación de la ciudadana Rosana Graci Rosario, titular de la cédula de identidad N° 10.375.476, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Bancor, que a continuación se mencionan; quien fue designada mediante Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 107 de fecha 04 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.848 de fecha 23 de enero de 2012, a saber:

INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO	
1.	Bancor, S.A.C.A.
2.	Sociedad Financiera Bancor, C.A.
3.	Arrendadora Bancor, C.A.
4.	Fondo Bancor, C.A. de Activos Líquidos

PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS	
1.	Administradora Bancor, C.A.
2.	Agro-Desarrollos Pekín, C.A.
3.	Agropecuaria Xerta, C.A.
4.	Centro Bancor, C.A.
5.	Comercial Hatarim, S.R.L.
6.	Constructora T.C.C., C.A.
7.	Corporación Kipferl, C.A.
8.	Corporación Monaguense, C.A. Corpomonagas
9.	Corporación Telega, C.A.
10.	Corpovalores, C.A.
11.	Consolidada de Desarrollos Financieros, C.A. (Condefinca)

12.	Desarrollos 180, C.A.
13.	Desarrollos Cotalba, C.A.
14.	Desarrollos Montealto, C.A.
15.	Desarrollos Santa Fe, C.A.
16.	Iberoamericana de Servicios, C.A.
17.	Inmobiliaria Bancor, C.A.
18.	Inmobiliaria Galipán, C.A.
19.	Inmobiliaria Paseo Bella Vista, C.A.
20.	Inmobiliaria Torre CC-2, C.A.
21.	Inmuebles Otawa 5.000, C.A.
22.	Inversiones 57 con Quinta, C.A.
23.	Inversiones Bancor, C.A.
24.	Inversiones Casanza, C.A.
25.	Inversiones Duguapy, C.A.
26.	Inversiones Gica, C.A.
27.	Inversora Guarapiche, C.A.
28.	Inversiones Hoyo Siete, C.A.
29.	Inversiones Lombela, C.A.
30.	Inversiones Multipropiedades, C.A.
31.	Inversiones Odinzagri, C.A.
32.	Inversiones Parichi, C.A.
33.	Inversiones Promofin, C.A.
34.	Inversiones Recufin, C.A.
35.	Inversiones Semain, 2628, C.A.
36.	Kilgore Inmuebles, C.A.
37.	Participaciones Bancor, C.A.
38.	Petrorient, C.A.
39.	Promotora Rol, C.A.
40.	Servicios Aéreos 606, C.A.
41.	Valores Bancor, C.A.
42.	Valores Corporativos, C.A.

2º Acordar que el proceso de liquidación de las instituciones del sector bancario y personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Bancor, antes identificadas, sea asumido directamente por el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, a través de la Gerencia de Coordinación de Liquidación adscrita a la Gerencia General de Activos y Liquidación.

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 16 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA N° 406


De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización de los procesos de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PROMOCIONES 1.680, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	05/06/2014	10	122-A-REGISTRO MERCANTIL CUARTO.
PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS 555, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	29/05/2014	105	26-A-SDO.
TALLER DE AUTOS QUISCAL, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	29/05/2014	55	89-A-REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.
TÉCNICA PENNY, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	29/05/2014	120	26-A-SDO.

TURISMO Y PROMOCIONES BAREQUE, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	29/05/2014	119	26-A-SDO.
TUR-VEN, S.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	05/06/2014	9	122-A-REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

07 JUL 2014

AVISO OFICIAL


Por cuanto, en la Resolución DM/N° 034 de fecha 2 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.445 de la misma fecha, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice: "Artículo 1. Designar al ciudadano **EFRAÍN ALFONSO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.122.689".

Debe decir: **Artículo 1.** Designar al ciudadano **EFRAÍN DAVID ALFONZO LICON**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.122.689.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido acto administrativo.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 Según Decreto N° 1.055 del 17 de junio de 2014 publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.
 DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 034.
 CARACAS, 2 DE JULIO DE 2014.

204°, 154° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE


Artículo 1. Designar al ciudadano **EFRAÍN DAVID ALFONZO LICON**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.122.689, como Director General Encargado de Planificación Intersectorial adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Económica del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. El funcionario designado, en su carácter de Director General Encargado de Planificación Intersectorial, deberá ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.213 de fecha 23 de julio de 2013, hasta tanto se dicta el Reglamento Orgánico que ordena el Decreto Presidencial N° 730 de fecha 9 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014. En consecuencia ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
 Ministro del Poder Popular de Planificación
 Según Decreto N° 1.055 del 17 de junio de 2014 publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 029

CARACAS, 07 JUL 2014

204°, 154° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HELI RAFAEL ROMERO GRATEROL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.969.012, como Auditor Interno Encargado de Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. Delegar al prenombrado funcionario las atribuciones que a continuación se indican:

1. Planificar y supervisar las actividades desarrolladas por las áreas que conforman la unidad de auditoría interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la unidad de auditoría interna.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual del órgano de control fiscal interno y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la unidad de auditoría interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad del órgano o ente.
6. Elaborar el informe de gestión anual de la unidad de auditoría interna y presentarlo ante la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente.
7. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento.
8. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
9. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
10. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas.
11. Participar a la Contraloría General de la República, el inicio de las investigaciones que ordene, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie.

12. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
13. Remitir al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
14. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pero no sea procedente la formulación de un reparo.
15. Expedir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la unidad de auditoría interna y delegar esta competencia en funcionarios del órgano de control fiscal.
16. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República las copias de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias del órgano o ente sujeto a su control, que ésta les solicite en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
17. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
18. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
19. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del órgano o ente sujeto a su control.
20. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la unidad de auditoría interna.
21. Las demás que señalen las leyes y normativa que le sea aplicable.

Asimismo, el prenombrado funcionario, ejercerá la delegación de firma de los documentos que a continuación se detallan:


1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes o organismos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios postales, electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por partículas.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3. Los actos y documentos que se constituyan ejercicio de la presente delegación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 Según Decreto N° 1.055 del 17 de junio de 2014 publicado en
 G.O.R.B.V. N° 40.330 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°
 CARACAS,

204°, 154° y 15°

030

07 JUL 2014

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.456.056**, como Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Planificación.


Artículo 2. La prenombrada funcionaria ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.213 de fecha 23 de julio de 2013, mientras se dicta el Reglamento que ordena el Decreto N° 730 de fecha 9 de enero de 2014, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
 Según Decreto N° 1.055 del 17 de junio de 2014 publicado en
 G.O.R.B.V. N° 40.330 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005399

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el "CLUB Y CASINO MILITAR" ubicado en la ciudad de Maturín, Estado Monagas, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005400

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el "CLUB MILITAR" ubicado en la ciudad de Punto Fijo, Estado

Falcón, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005401

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el "CLUB MILITAR SANTIAGO MARIÑO" ubicado en la ciudad de Cumaná, Estado Sucre, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005402

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el "**CLUB MILITAR**" ubicado en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005403

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el "**CLUB MILITAR**" ubicado en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005404

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el "**CLUB MILITAR VUELVAN CARAS**" ubicado en San Juan de los Morros, Estado Guárico, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005405

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el "**HOTEL Y CASINO MILITAR**" ubicado en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005406

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el **"HOTEL NAVAL MANZANILLO"** ubicado en Carúpano, Estado Sucre, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005407

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, **"LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS ADYACENTES A LA PLAYA MILITAR LA ROSA"** ubicadas en Puerto Cabello, Estado Carabobo, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005408

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, el **"CLUB PLAYA PEDRO GONZALEZ"** ubicado en Margarita, Estado Nueva Esparta, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005409

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 01 de octubre de 2013, presentado por el Almirante Viceministro de Servicios, Personal y Logística,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR**, a partir de la fecha de publicación del Presente acto administrativo, **"LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS ADYACENTES A LA PLAYA SANTA CRUZ"** ubicadas en Santa Fé, Estado Sucre, al Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA **

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 19 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado FILOMENA LOURDES CASELLA D ELIA IPSA N.: 183372, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 151, TOMO -30-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: FILOMENA LOURDES CASELLA D ELIA, C.I: V-16.952.120. Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MAZ VEN, C.A.
Número de expediente: 690456
DIV


ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A.

En el día de hoy, dieciséis (16) de junio de 2014, siendo las 09:00 a.m., hora fijada a los fines de celebrar la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A., empresa creada mediante Decreto N° 5.712, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil siete (2007) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828, en fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2007) y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil ocho (2008) quedando inserta bajo el N° 54, Tomo 23-A-SGDO; sus accionistas reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la Avenida Urdaneta, esquina de Ibarra, Edificio Central, Piso 2, Caracas, Distrito Capital: por una parte la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (CORPIVENSA) empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, identificada con el N° de Registro de Información Fiscal N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A., (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2003) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2003) y su documento constitutivo estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2003), anotado bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto 4.996, de fecha Diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2006), cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha primero (1°) de agosto de dos mil doce (2012) debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de 2012, representada en este acto por el ciudadano CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 11.093.370, domiciliado en Caracas, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), designado mediante Decreto N° 420 de fecha (26) de septiembre de dos mil trece (2.013), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2.013).

constituyéndose como accionista mayoritario por cuanto posee el Ochenta y Ocho coma Cincuenta y Dos por ciento (88.52%) del Capital Social, equivalente a Un Millón Quinientas Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Seis (1.544.066) acciones nominativas, y por la otra parte la SOCIEDAD ANÓNIMA FÁBRICA AUTOMOVILÍSTICA DE MINSK - COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL HOLDING BELAUTOMAZ (MAZ - Compañía Administradora de Holding Belautomaz, S.A.) antes denominada Sociedad Anónima Abierta Fábrica de Automóviles de Minsk (S.S.A. "MAZ") empresa inscrita bajo las leyes de la República de Belarús, de la ciudad de Minsk, calle Sotialisticheskaia, 2, registrada el dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012) por la Resolución del Comité Ejecutivo de Minsk en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios bajo el N° 100320487, representada en este acto por el ciudadano DZIANIS IVANOVICH DARUZHYNKI, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 3310462, suficientemente facultado para este acto, según consta en Poder otorgado por el ciudadano VIKTOR ANATOLIEVICH OSNOVSKIY, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 2806408 en su carácter de Director General de MAZ - COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL HOLDING BELAUTOMAZ, S.A., en fecha cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), debidamente apostillado en fecha nueve (9) de junio de dos mil catorce (2014), bajo el N° 4794, constituyéndose como accionista minoritario por cuanto posee el Once coma Cuarenta y Ocho por ciento (11,48%) del Capital Social equivalente a Doscientas Mil Doscientas Cincuenta y Cuatro (22.254) acciones nominativas. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano CHUNG-KAI CHEN, identificado up supra, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del cien por ciento (100%) del Capital Social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión, asimismo, se nombra a la ciudadana Filomena Casella, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.952.120, abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A) bajo el N° 183.372, adscrita a la Dirección de Asesoría Jurídica de CORPIVENSA, como secretaria de la presente Asamblea, a quien se le solicitó, se sirva leer el único punto del orden del día, el cual leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:-----

ÚNICO PUNTO: Designación del Presidente de la empresa MAZ VEN, C.A. -----
En este acto toma la palabra el ciudadano CHUNG-KAI CHEN, Presidente de CORPIVENSA, quien informa que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la prenombrada empresa designa al ciudadano JORGE LUIZ ROMERO CARRASCO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.464.076, como Presidente, en sustitución del ciudadano Ernesto José Ruiz Duerto, titular de la Cédula de Identidad N° 6.922.587.-----
Finalmente se autorizo suficientemente a la ciudadana Filomena Casella, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.952.120, abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A) bajo el N° 183.372, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ante el Registro Mercantil, así como del nombramiento señalado.-----
No existiendo otro punto que tratar, se da por concluido el acto, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:


CHUNG - KAI CHEN
Presidente de la Corporación de
Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.
(CORPIVENSA)
Decreto N° 420 de fecha 26/09/2013
Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha
26/09/2013


DZIANIS IVANOVICH
DARUZHYNKI
Representante de MAZ - COMPAÑIA
ADMINISTRADORA DEL HOLDING
BELAUTOMAZ, S.A.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 044/2014. CARACAS, 7 DE JULIO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 28 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 19 de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y con base al artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALFREDO JOSÉ ANDERSEN RIVERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.157.602**, como **PRESIDENTE** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Se deroga la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


VAN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
204º y 155º

Municipio Iribarren, 18 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DARITZA SILENE MARIN PARRA IPSA N.: 126175, se inscribe

en el Registro de Comercio bajo el Número. 33, TOMO -34-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: YENNIFER NARKELLYS CABRERA CABEZAS, C.I: V-16.530.388. Abogado Revisor: XIOMARA YUMAIRA MIRABAL VELAZQUEZ

EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.-



FDO Abogado EDGAR ALEXANDER SANCHEZ RIVERO

ESTA PÁGINA PERTENECE A
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), Nº 33. En el día de hoy, diecisiete (17) del mes de Marzo del año 2014, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el Nº 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial Nº 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.182.306**, en su carácter de Presidente; **JUAN GERMÁN SUAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.681.309**, en su carácter de Vicepresidente General; **JORGE FÉLIX PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.325.389**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ALIX DANIEL ILARRAZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.455.416**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **GERARDO ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.199.075**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica, Política y Miliciana; **HENRY HERNÁNDEZ PERÉZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.435.119**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero y **LAURA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.004.198**, en su carácter de Suplente del Vicepresidente de Distribución Nacional; actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 del Documento Constitutivo. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Junta Directiva para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO:** Ratificar a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), en el área Económica-Financiera y en el área Técnica; así como designar al miembro principal y suplente en el área Jurídica y a la Secretaria de la Comisión; además autorizar al Presidente la Corporación para hacer el nombramiento formal mediante la suscripción del instrumento correspondiente y gestionar su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO:** Nombramiento de la Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.). **TERCERO:** Autorizar al ciudadano **JUAN GERMÁN SUAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.681.309**, Vicepresidente General de la CVAL, S.A., a emitir copias certificadas de los documentos propios de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.). **RESOLUCIÓN:** Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PRIMERO:** En relación al Primer Punto, la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, acordó la conformación de la Comisión de Contrataciones; ratificando a los miembros principales y suplentes de las áreas

Económica-Financiera y Técnica, y designando al miembro principal y suplente en el área Jurídica, así como de la secretaria de la comisión; a tales efectos, el ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, propuso con el carácter que se indica a los ciudadanos que a continuación se señalan:

ÁREA	PRINCIPALES	SUPLENTES
Económica Financiera	Manuel González C.I. V-14.926.951	Emilio Piña C.I. V-12.395.964
Jurídica	Daritz Marín C.I. V- 16.038.789	Ivonne Parra C.I. V-6.847.543
Técnica	Jorge Pinto C.I. V-14.325.389	Neila Rivas C.I. V-13.543.719
Secretaria	Marilú Pulido C.I. V- 12.403.257	

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad la conformación de la Comisión de Contrataciones en los términos expuestos, por lo que autorizó al Presidente para hacer el nombramiento formal mediante la suscripción del instrumento correspondiente (Punto de cuenta y/o Providencia Administrativa) y gestionar su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO:** En cuanto al nombramiento de la Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), la Junta Directiva acordó designar a la ciudadana **Ivonne Azorena Parra Valera**, titular de la cédula de identidad **V-6.847.543**. **TERCERO:** En atención al último punto, la Junta Directiva de la CVAL, S.A., acuerda autorizar al ciudadano **JUAN GERMÁN SUAREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.681.309**, plenamente identificado, para que pueda expedir la certificación de copias de documento relacionados con asuntos propios de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a la ciudadana **YENNIFER CABRERA**, venezolana, mayor de edad, titulares de las cédulas de identidad **Nº V- 16.530.388** abogada en ejercicio e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **Nº. 208.087**, para que proceda a efectuar las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción y participación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, solicitar cuatro (04) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año 2014. Los ciudadanos firman en señal de conformidad: (FDO) **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, (FDO) **JUAN GERMÁN SUAREZ**, (FDO) **JORGE FÉLIX PINTO**, (FDO) **ALIX DANIEL ILARRAZA**, (FDO) **GERARDO ROJAS**, (FDO) **HENRY HERNANDEZ PEREZ**, (FDO) **LAURA RODRIGUEZ** y (FDO) **IVONNE PARRA**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad. El ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)**.


ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES
 PRESIDENTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 ESTADO LARA

RM No. 364
 204° y 155°

Municipio Iribarren, 18 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DARITZA SILENE MARIN PARRA IPSA N.: 126175, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 31, TOMO -34-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YENNIFER NARKELLYS CABRERA CABEZAS, C.I: V-16.530.388.
 Abogado Revisor: XIOMARA YUMAIRA MIRABAL VELAZQUEZ

EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.



Registrador

FDO Abogado EDGAR ALEXANDER SANCHEZ RIVERO

ESTA PÁGINA PERTENECE A
 CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
 Número de expediente 364-4636
 DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), Nº 31. En el día de hoy, veintinueve (29) del mes de Noviembre del año 2013, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el Nº 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial Nº 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.182.306**, en su carácter de Presidente; **JUAN GERMÁN SUAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.681.309**, en su carácter de Vicepresidente General; **JORGE FÉLIX PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.325.389**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ALIX DANIEL ILARRAZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.455.416**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **GERARDO ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.199.075**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica, Política y Miliciana; **HENRY HERNÁNDEZ PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.435.119**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero y **LAURA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.004.198**, en su carácter de Suplente del Vicepresidente de Distribución Nacional; actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 del Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **YENNIFER RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.732.288**, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Junta Directiva para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO:** Presentación a la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos de los siguientes Manuales: Manual de Normas y Procedimientos para el Proceso de Captación, Selección y Contratación de Personal; Manual de Normas y Procedimientos del Servicio de Seguridad y Salud Laboral; Normas y

Reglas del Servicio de Seguridad y Salud Laboral en las UPSAS, Centros de Acopio y Sede Central y el de Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., para su conocimiento y aprobación. **SEGUNDO:** Presentación a la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos del Plan de Formación Técnico, Político y Miliciano "Simón Rodríguez" 2014, diseñado por la Vicepresidencia de Formación Técnica, Política y Miliciano, el cual será ejecutado durante el año 2014, para su conocimiento y aprobación. **RESOLUCIÓN:** Acto seguido se procedió a deliberar sobre los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PRIMERO:** En relación al primer punto, toma la palabra el ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), quien presenta ante la Junta Directiva, el Manual de Normas y Procedimientos para el Proceso de Captación, Selección y Contratación de Personal; Manual de Normas y Procedimientos del Servicio de Seguridad y Salud Laboral; Normas y Reglas del Servicio de Seguridad y Salud Laboral en las UPSAS, Centros de Acopio y Sede Central; y el de Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., con el fin de garantizar la eficiente operatividad de la CVAL, a través de la aplicación de este conjunto de Manuales de Normas y Procedimientos internos, que permitirán establecer los lineamientos a seguir para la captación, evaluación, selección y contratación del personal que formará parte de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., además de determinar los niveles de responsabilidad de las unidades que intervienen en este proceso; establecer los criterios y lineamientos a seguir por el Servicio de Seguridad Laboral, coordinado y orientado por la Oficina de Talento Humano, ya que esto permite una efectiva y eficiente ejecución en materia de promoción, prevención, atención de la salud y la seguridad laboral, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y las óptimas condiciones de trabajo; además de establecer las normas y reglas del servicio de seguridad laboral para todos los trabajadores y trabajadoras de la Corporación, las cuales comprenden sus deberes y prohibiciones en el desarrollo de sus funciones dentro de las UPSAS, Centros de Acopio y Sede Central, así como las políticas de seguridad y salud que permitan desarrollar y garantizar un ambiente de trabajo óptimo, seguro y saludable en cada área y puesto de trabajo, que salvaguarde la vida, salud integral y fomente la participación protagónica del trabajador como servidor público, al desarrollar e impulsar estrategias preventivas en el control de riesgos y procesos peligrosos, siempre orientado hacia el mejoramiento continuo de todo el colectivo que conforma la CVAL. Una vez discutido cada manual de normas y procedimientos, fueron aprobados por unanimidad por la Junta Directiva. **SEGUNDO:** En atención a este punto, la Junta Directiva, con el fin de impulsar y fortalecer la formación técnica, política y miliciano de los trabajadores y trabajadoras de la CVAL, toma en consideración la propuesta del Plan de Formación Técnico, Político y Miliciano "Simón Rodríguez" 2014, con un alcance de aplicación para cada UPSPA Agropecuaria y Agroindustrial, Centros de Acopio y Sede Central. El Plan de Formación "Simón Rodríguez" 2014, contribuye a garantizar con la soberanía alimentaria de la Patria al organizar y acompañar a las vicepresidencias y direcciones en la formación técnico-profesional de los trabajadores y trabajadoras; al formar sujetos sociales, políticos y productivos que desarrollen con conciencia revolucionaria, valores solidarios y de cooperación, el modelo de producción socialista del Estado; al crear espacios para la formación política, integral y permanente en los centros de trabajo, basado en los valores socialistas y el pensamiento crítico de los trabajadores y trabajadoras; y además con la promoción de cuerpos de combatientes y milicianos obreros en cada espacio de trabajo. En consecuencia, la Junta Directiva aprueba por unanimidad el Plan de Formación Técnico, Político y Miliciano "Simón Rodríguez" 2014. Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a las ciudadanas **IVONNE PARRA** y/o **YENNIFER CABRERA**, ambas venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-6.847.543** y **16.530.388**, respectivamente, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del

Abogado bajo los Nos. **36.323** y **208.087** respectivamente, para cualquiera de ellas proceda en forma separada a efectuar las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción y participación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, podrán solicitar cuatro (04) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año 2013. Los ciudadanos firman en señal de conformidad: (FDO) **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, (FDO) **JUAN GERMÁN SUAREZ**, (FDO) **JORGE FÉLIX PINTO**, (FDO) **ALIX DANIEL LLARRAZA**, (FDO) **GERARDO ROJAS**, (FDO) **HENRY HERNANDEZ PEREZ**, (FDO) **LAURA RODRIGUEZ** y (FDO) **YENNIFER RODRIGUEZ**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad. El ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).


ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES
 PRESIDENTE


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
 204° y 155°

Municipio Iribarren, 18 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DARITZA SILENE MARIN PARRA IPSA N.: 126175, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 32, TOMO -34-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **YENNIFER NARKELLYS CABRERA CABEZAS**, C.I: **V-16.530.388**. Abogado Revisor: **XIOMARA YUMAIRA MIRABAL VELAZQUEZ**

EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL -



FDO. Abogado EDGAR ALEXANDER SANCHEZ RIVERO

ESTA PÁGINA PERTENECE A
 CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
 Número de expediente: 364-4535
 DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), N° 32. En el día de hoy, once (11) del mes de Febrero del año 2014, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-

A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306, en su carácter de Presidente; **JUAN GERMÁN SUAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.681.309, en su carácter de Vicepresidente General; **JORGE FÉLIX PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.325.389, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ALIX DANIEL ILARRAZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.455.416, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **GERARDO ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.199.075, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica, Política y Miliciana; **HENRY HERNÁNDEZ PERÉZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.435.119, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero y **LAURA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.004.198, en su carácter de Suplente del Vicepresidente de Distribución Nacional; actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 del Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **YENNIFER RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.732.288, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Junta Directiva para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PUNTO UNICO:** Autorizar al Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306, para suscribir convenio de financiamiento con el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), en cuanto a la puesta en marcha de los proyectos firmados en el marco del Convenio Cuba-Venezuela, en aras de fortalecer la producción nacional y la Soberanía Alimentaria por medio de la ampliación de la superficie agrícola bajo riego para la producción de semillas de rubros estratégicos, a través de la instalación y puesta en marcha de 33 sistemas de riego por pivote central eléctrico. **RESOLUCIÓN:** Acto seguido se procedió a deliberar sobre el punto a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PUNTO UNICO:** En atención a este Único Punto, tomó la palabra el ciudadano Presidente **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, antes identificado, quien manifestó la necesidad de suscribir convenio de financiamiento con el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), en virtud del convenio integral de cooperación Cuba-Venezuela, el cual está enmarcado dentro de los objetos planteados dentro de la Ley del Plan de la Patria 2013-2019, concernientes a garantizar el sagrado derecho a la alimentación del pueblo venezolano, mediante la consolidación de la soberanía y seguridad agroalimentaria. Con la instalación y puesta en marcha de la "Ampliación de la superficie agrícola bajo riego para la producción de semillas de rubros estratégicos, a través de la instalación y puesta en marcha de 33 sistemas de riego por pivote central eléctrico", se incrementaría en 1.187 ha., la superficie agrícola bajo riego en las Unidades de Propiedad Social de la Corporación Venezolana de Alimentos, con lo cual contribuiríamos en la producción de rubros estratégicos como maíz (blanco y amarillo), sorgo, soya, hortalizas, y caña de azúcar, tanto para semilla como para consumo humano y animal. Así mismo, estaríamos cumpliendo con el objetivo histórico N° 1 de la Ley del Plan de la Patria 2013-2019, "la independencia nacional", a través del objetivo nacional 1.4 "la soberanía alimentaria", para de esta forma garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo. Además, con este proyecto estaríamos tecnificando la producción en las Unidades de Propiedad Social, apoyándonos en la asistencia técnica de asesores cubanos, en cuanto a instalación, manejo y mantenimiento de los sistemas de riego. El monto del proyecto fue aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta N° 001-14, de fecha 31 de Enero de 2014, con un plan de inversión de: **ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**

CINCUENTA CENTAVOS (USD 11.078.234,50), distribuidos de la siguiente manera: **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS (USD. 231.000,00)** transferidos a la República de Cuba, en cumplimiento del contrato suscrito, y **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 10.847.234,50)**, equivalentes a **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 68.337.578,00)**, para los gastos interno por parte de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia la Junta Directiva aprueba por unanimidad que el ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, antes identificado, en su condición de Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) suscriba convenio de financiamiento con el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la ejecución del mencionado proyecto. Se faculta a las ciudadanas **IVONNE PARRA** y/o **YENNIFER CABRERA**, ambas venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-6.847.543** y **16.530.388**, respectivamente, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. **36.323** y **208.087** respectivamente, para que cualquiera de ellas proceda en forma separada a efectuar las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción y participación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, solicitar cuatro (04) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los once (11) días del mes de Febrero del año 2014. Los ciudadanos firman en señal de conformidad: (FDO) **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, (FDO) **JUAN GERMÁN SUAREZ**, (FDO) **JORGE FÉLIX PINTO**, (FDO) **ALIX DANIEL ILARRAZA**, (FDO) **GERARDO ROJAS**, (FDO) **HENRY HERNANDEZ PERÉZ**, (FDO) **LAURA RODRIGUEZ** y (FDO) **YENNIFER RODRIGUEZ**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad. El ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).


ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES
 PRESIDENTE 

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

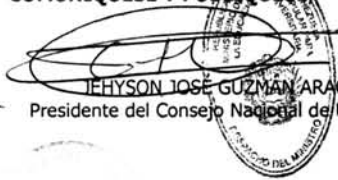
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 No. SP-001, Caracas, 23 de junio de 2014

Años 204°, 155° y 15°

De conformidad con los artículos 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 10 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, este Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, por instrucciones del ciudadano JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Presidente del Consejo Nacional de Universidades, fija como días hábiles de trabajo para el año 2014, todos los días calendario, en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00m y de 1:00 pm a 4:30 pm; con excepción de los feriados, los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales y los establecidos en las Condiciones de Trabajo del Personal de las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades -1997, los cuales se mencionan a continuación: a.) El 1° de Enero; lunes y martes de carnaval; el lunes, martes, miércoles, jueves y viernes Santos; 1° de mayo, el 24, 25 y el 31 de diciembre; b.) Desde el 11 de

agosto hasta el 22 de septiembre, vacaciones colectivas; c.) El 4 de septiembre, Día del Funcionario Público; y d.) Desde el 22 de diciembre al 09 de enero, asueto navideño.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

Asalia Venegas S.
ASALIA VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 298

03 DE JULIO DE 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de atención, siendo el Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración poblacional del Estado Barinas, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

RESUELVE

PRIMERO: Crear el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, ubicado en Sabaneta. Estado Barinas, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

SEGUNDO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, tendrá por objeto la conducción implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

TERCERO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

CUARTO: La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

QUINTO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social que de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en el Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña.

SEXTO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

SÉPTIMO: El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

OCTAVO: El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección Estatal de Salud del Estado Barinas, brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

NOVENO Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Carácter
Elipsa Nieto Rivas	10.720.032	Vocera del Poder Popular
Rosa Rodríguez Carpio	9.252.298	Instituto de la Mujer
Leidis Julio Pedroza	16.638.917	Médico Pediatra
Jesús Milano Blanco	7.276.300	Médico Obstetra
Yudid del Rosario Mora	8.067.196	Odontóloga

María Zambrano	9.407.556	Trabajadora Social
Celia Dobobuto	10.143.550	Lic. en Enfermería
Vilma Quiñonez Chávez	8.146.741	Supervisora Saneamiento Ambiental
María Osma Fariás	8.170.296	Auxiliar de Oficina
Hernán Garrido Paredes	9.388.211	Coordinador de Bienes Nacionales
Wiston Díaz Velásquez	17.987.505	Asesor Jurídico del Hospital

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

Las personas aquí designadas no podrán contratar con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, mientras ejerzan funciones dentro del Colectivo de Dirección.

DÉCIMO: La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 299

03 DE JULIO DE 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **LEIDY BRICEÑO NARANJO**, titular de la cédula de identidad número **V-6.443.309**, como **COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL DEL HOSPITAL DE NIÑOS DR. JOSÉ MANUEL DE LOS RÍOS**, adscrita a la Dirección de Salud del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 300

03 DE JULIO DE 2014
204°, 154° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PABLO ALEXIS MUJICA AGUIRRE**, titular de la cédula de identidad número **V-18.728.609**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE NIÑOS DR. JOSÉ MANUEL DE LOS RÍOS**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **PABLO ALEXIS MUJICA AGUIRRE**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE NIÑOS DR. JOSÉ MANUEL DE LOS RÍOS**, las competencias que a continuación se indican:

1. Coordinar, ejecutar y supervisar el mantenimiento de las obras en ejecución del Hospital.
2. Preparar y mantener actualizados los estudios de Infraestructura Técnica, previa autorización de la Directora o Director de Salud del Distrito Capital.
3. Asesorar y/o recomendar mejoras en las áreas de infraestructura del Hospital.
4. Preparar informes diarios para ser presentados a la Directora o Director del Hospital y a la Directora o Director de Salud del Distrito Capital.
5. Rendir cuentas a la Dirección de Salud del Distrito Capital sobre los Bienes Muebles Nacionales, pertenecientes al Hospital.
6. Asesorar a las Direcciones del Hospital sobre el mantenimiento de las instalaciones y equipos.
7. Inspeccionar obras y ordenar el mantenimiento de las instalaciones del Hospital.
8. Presentar planes de mejoramiento de áreas de trabajo del Hospital.
9. Cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos en cuanto al sistema preventivo de incendios.

10. Presentar proyectos de mejoramiento de infraestructura y mantenimiento, para la aprobación de la Directora o Director de Salud del Distrito Capital.
11. Todas las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico, así como aquellas que le instruya la Directora o Director de Salud del Distrito Capital.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 4. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 301

03 DE JULIO DE 2014
 204°, 154° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y artículo 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LEOPOLDO ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad número **V- 6.997.820**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADOR DE SEGURIDAD DEL HOSPITAL DE NIÑOS Dr. JOSÉ MANUEL DE LOS RÍOS**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **LEOPOLDO ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad número **V- 6.997.820**, en su carácter de **COORDINADOR DE SEGURIDAD DEL HOSPITAL DE NIÑOS Dr. JOSÉ MANUEL DE LOS RÍOS**, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se mencionan:

1. Establecer mecanismos de control que permitan coordinar la entrada y salida de personas, a fin de garantizar la seguridad y protección de los trabajadores

y público en general, que se encuentren en las instalaciones del Hospital.

2. Diseñar planes de contingencia y emergencia que se adapten a las necesidades que puedan presentarse en el Hospital, previa revisión y aprobación de la Dirección del Hospital y de la Dirección de Salud del Distrito Capital, para ser sometidos a estudios del Nivel Central.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas y de los procedimientos impartidos en materia de seguridad y tomar las acciones necesarias en caso de infracción o falta del Hospital.
4. Implementar acciones que garanticen el resguardo, la custodia y control en las actividades de rutinas y eventos especiales, que se lleven a cabo dentro y fuera de las instalaciones del Hospital.
5. Crear planes que garanticen la custodia y resguardo de las instalaciones y bienes patrimoniales del Hospital, con la finalidad de evitar daños y pérdidas.
6. Establecer, coordinar y supervisar los grupos de guardias necesarios en las áreas operativas, administrativas y directivas, en todos sus niveles, previa aprobación de la Directora o Director del Hospital y consulta a la Dirección de Salud del Distrito Capital.
7. Establecer, coordinar y mantener una programación de entretenimiento en el área de seguridad, resguardo especial y actualizado para el personal que labora en el Hospital, con el apoyo de los diferentes organismos de seguridad del Estado (Guardia Nacional, Policía Nacional Bolivariana, Cruz Roja entre otras).
8. Conducir las investigaciones pertinentes en hechos delictivos ocurridos en el Hospital, y tomar las acciones establecidas en cada caso de ser materia de su competencia, previa notificación de las autoridades del Hospital, de la Dirección de Salud del Distrito Capital de los organismos de seguridad competentes.

9. Formular las denuncias necesarias en caso de comisión de hechos punibles, ante los organismos competentes, de acuerdo a las normas legales.
10. Planificar, programar y coordinar las estrategias de seguridad del Hospital, y de cada uno de sus servicios o unidades bajo los lineamientos de la Directora o Director de Salud del Distrito Capital.
11. Presentar informes periódicos a la Directora o Director de Salud del Distrito Capital, de las gestiones ejecutadas según las atribuciones conferidas en la presente Resolución, previa revisión de la Directora o Director del Hospital.
12. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por la Directora o Director de Salud del Distrito Capital.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 4. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 303

03 DE JULIO DE 2014
204°, 155° y 15°**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LEIDY LORENA MENDOZA DÍAZ** titular de la cédula de identidad número **V-16.619.383**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE LA RED AMBULATORIA ESPECIALIZADA**, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana **LEIDY LORENA MENDOZA DÍAZ**, antes identificada, en ejercicio de su cargo, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Artículo 3. Esta designación se realiza en calidad de Encargada, por cuanto la ciudadana **LEIDY LORENA MENDOZA DÍAZ**, antes identificada, es temporalmente **DIRECTORA DE SERVICIOS DE LA RED DE ATENCIÓN AMBULATORIA** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 de junio de 2014
204°, 155° y 15°

N° 8809

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 6.043 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANFRE:

DÍAZ ÁLVAREZ, ELIO MARCELINO
GONZÁLEZ, OMAR JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

MONCAYO MILLA, RUBÉN DARÍO
PÉREZ, ARISTÓBULO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ABREU BIZOT, JACQUELINE MILAGROS
ARCOS MURILLO, TATIANA
ASCANIO MONTAÑA, MIRLA CAROLINA
CÁCERES CONTRERAS, YADIRA RENATA
CÁCERES MORENO, YSAIRA ARACELIS
CALDERÓN PICO, OSMARY LUISANA
CARIAS SALAS, VERÓNICA VANESSA
CHACÓN DUARTE, ISANYELA
CORREA GÓMEZ, WENDERLING XIOMARA
DÍAZ LÓPEZ, ANA BERENICE
GARCÍA TOVAR, MARY NIEVES
GIL ARRIECHE, YAJAIRA
HERNÁNDEZ CAMPIÑO, LORENA
JOVE, MARYOURY DEL VALLE
LICERIO, AIMEÉ KATIUSKA
MADRID CHACÓN, ANDREINA GERALDINE
MANZO ORTÍZ, OMAIRA JOSEFINA
MONTILLA, GECDALIA GUADALUPE
QUINTERO GUTIÉRREZ, GERALDIN GABRIELA
RAMOS ÁLVAREZ, ROMELIA MARGARITA
RIOS BETANCOURT, MARILIN AMINTA
RODRÍGUEZ MÁÑEZ, ALIBETH CAROLINA
RONDÓN RAMÍREZ, SUYIN LESBIA
SÁNCHEZ NOUEL, DARIANNA THAYLIM
SUÁREZ HERNÁNDEZ, NAIROVA
TORRES FERNÁNDEZ, KATTY LISBETH
TREJO EUGENIO, CARMEN YADIRA
VÁSQUEZ CORNACCHIA, ORIANA ESTEFANIA
ZAMORA CAMEJO, YESIKA DEL VALLE

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

BASTIDAS ARCHILA, JHONSON ANTONIO
CEDENO SALAZAR, HÉCTOR JOSÉ
COHEN PÉREZ, LUIS AUGUSTO
DE JESÚS GONZÁLEZ, DAVID ANTONINO
DE LEÓN AROCHA, JOSÉ GREGORIO

GONZÁLEZ BASTARDO, ALEJANDRO ENRIQUE
MARTÍNEZ, ORLANDO
MAYORAS PINTO, EDUARDO JOSÉ
PENÁGOS RAMÍREZ, CARLOS ALFREDO
TORRES DELGADO, HEIMER DAVID

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 027 CARACAS, 07 JUL. 2014

AÑOS 204° y 155°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Públicas, conforme al Decreto 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; y según lo previsto con los artículos 14 y 20 de los Estatutos Sociales de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.486 de fecha 26 de julio de 2006; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar a los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2°: A tal efecto, los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), estará conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES									
ÁREA LEGAL			ÁREA TÉCNICA			ÁREA ECONÓMICA / FINANCIERA			SECRETARIO
Principal	Ignacio Araujo	C.I. 14.174.897	Principal	Vladimir Martínez	C.I. 13.135.572	Principal	Zubray Carth Cuenca	C.I. 18.855.141	Alejandro Rodríguez
Suplente	Ana Olivier	C.I. 6.888.359	Suplente	Juan Altuve	C.I. 16.299.371	Suplente	Marbelis Figueroa	C.I. 11.834.668	C.I. 13.802.469

Artículo 3°: Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que hace mediante la presente Resolución.

Artículo 4°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


HAIMAN EL TROUDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 041 CARACAS, 07 DE JULIO DE 2014

AÑOS 204° y 155°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo aprobado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta N° 034 en fecha 3 de julio de 2014; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **NANCY VILLASANA CONDE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.471.363**, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **NANCY VILLASANA CONDE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.471.363**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 6 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **NANCY VILLASANA CONDE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.471.363**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particular dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/07/2014

N° 048

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 28 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001 y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 9.663.251, como Superintendente Encargado de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), ente adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 102
CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2014
204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **LILIANA ARRIETA SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.313.899, como **TESORERA**, cargo

adscrito a la Dirección General de Administración y Servicios de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 053/14

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.731.661, designado Ministro del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **VICENTE MANUEL CABEZAS MARCANO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V 11.310.156, como **Director General del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y de libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efectos a partir del momento de su publicación en la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **VICENTE MANUEL CABEZAS MARCANO**.

Dado en Caracas a los dos (02) días del mes de julio de dos mil catorce (2014). Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto N° 729 de fecha 09/04/2014
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330
de fecha 09/01/2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA
SÁNCHEZ"

Caracas, 26 de mayo de 2014
204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2014

Quien suscribe, **MAGALY VIDIA NEWTON CARRERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-13.029.634, procediendo en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio

"Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 932, de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401, de fecha 29 de abril de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

DECLARA

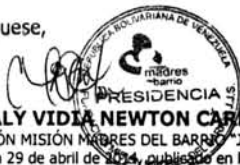
ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **SYBELLE PADUA SOTO**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.322.167, como **DIRECTORA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MADRE Y A LA CIUDADANÍA** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 26 de mayo de 2014, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 07/2013, de fecha 16 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.220, de fecha 2 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY VIDIA NEWTON CABRERA

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 932 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-008

Caracas, 13/01/2014
154º, 203º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual

se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **ROSAURA ZAMBRANO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.035.023, quien labora como Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Rosaura Zambrano Pérez	V-8.035.023	Abogado I	59,55%	48 años	21 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-256

Caracas, 13 de junio de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° DDPG-2010-200, de fecha 19 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.535, de fecha 21 de octubre de 2010,

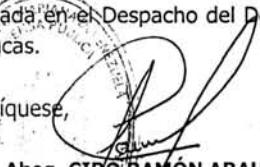
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELSIMANIA POP ANDOV CARMONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.316.705**, como Jefa de la División de Control Posterior Interina, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-309-1

Caracas, 20 de junio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ORLANDO ARTIGAS AZUAJE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.156.445**, quien funge como Jefe de la División de Infraestructura, adscrito a la Coordinación de Servicios, como **Coordinador Encargado** de esa misma Coordinación, desde el día 25 de junio del presente año.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-318

Caracas, 01 de julio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus

atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ADRIANA MERCEDES BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.663.695**, como **INSPECTORA DE DISCIPLINA**, adscrita a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-319

Caracas, 01 de julio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,


RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JANETH MERCEDES SANTANA RIVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.859.974**, como **INSPECTORA DE DISCIPLINA**, adscrita a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-259

Caracas, 16 de Junio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley

Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **JOSÉ GREGORIO RIVAS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.853.508**, Defensor Público Vigésimo Quinto (25to.) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a la Defensoría Pública Sexta (6ta.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.
Comuníquese y publíquese,




Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-262

Caracas, 18 de junio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

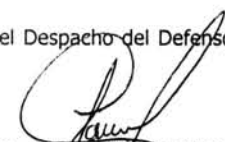
PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **VIVIAM GRISELL MONTILLA ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.651.305**, Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y el Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, con sede en San Francisco, a la Defensoría Pública Vigésima Primera (21ra.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,




Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



DE LOS HECHOS:

En cumplimiento a la función contralora y fiscalizadora de este Órgano de Control Fiscal y atendiendo al Plan Anual de Exámenes de Cuentas de la Dirección de Control Fiscal y de conformidad con las instrucciones contenidas en los oficios de designación N° CONGEFANB-CFCONGEFANB-1625-0153 del 18 de Enero de 2010 y 00280 CONGEFANB Serial N° 0464 del 14 de Febrero de 2011, se ordenó practicar Examen de la Cuenta de Gastos elaborado por la Dirección de Control Fiscal a la Unidad Administradora Desconcentrada "Centro de Estudios Militares Avanzados" (CEMA), código 01506 ahora Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC), correspondiente a los ejercicios económicos financieros de los años 2005 y 2006, cuyas actuaciones fueron acumuladas por el Equipo de Potestad Investigativa mediante Auto de Acumulación de fecha 30 de Noviembre de 2011, por cuanto ambas investigaciones se encontraban en la misma fase y se trataba del mismo cuantadante.

Dichas actuaciones se circunscribieron a la revisión selectiva de los registros contables y demás documentos que conforman la cuenta de gastos de los ejercicios fiscales 2005 y 2006; específicamente las partidas 401, 402 y 403, así como también al presupuesto asignado y sus modificaciones, relaciones de órdenes de pago directas y comprobantes de egresos. Igualmente, la actuación se orientó a la evaluación del control interno y del gasto a fin de verificar la legalidad, sinceridad y correcta inversión de los fondos públicos girados a la unidad, desde el punto de vista presupuestario y financiero.

Así mismo la presente investigación administrativa se circunscribió a verificar el incumplimiento de las normas legales y sublegales así como también la verificación de los actos, hechos y omisiones que hayan podido ocurrir en el Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA), ahora denominada Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC), según las labores de control a través de los exámenes de cuenta e Informe de Seguimiento y Control correspondiente.

Los lapsos auditados estuvieron comprendidos desde el 01ENE05 hasta el 31DIC05 y 01ENE06 al 31DIC06, según se evidencia en los Informes de los Exámenes de la Cuenta: Informe Definitivo N° DCF-EC-002/2010 de fecha 22 de Diciembre de 2010 con su correspondiente Informe Definitivo de Seguimiento y Control ISC-004/2011 de fecha 16 de Enero del 2012, e Informe Preliminar N° DCF-EC-0020/021/2011 del 18 de Mayo del 2011, donde se desempeñó como Director el Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez, titular de la cédula de identidad N° 5.114.639, en el período antes mencionado.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan los siguientes:

- 1) Memorándum N° 266 en fecha 16 de Diciembre de 2013, emanado de la Dirección de Control Fiscal remitiendo expediente administrativo signado con el número API-014-2011, en donde se evidenciaron hechos contrarios a la normativa legal y sublegal vigente, ocurridas en el Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA), ahora Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC), en el período comprendido del 01ENE05 al 31DIC05 y 01ENE06 al 31DIC06.
- 2) Memorándum N° 732 del 20 de Diciembre del 2013, se asigna el Expediente identificado N° DDRA-10-028-2013, a la ciudadana Abogada Verónica Sterpellone, como Instructora de la presente causa e igualmente se designa a la S/1 Elliger Jizley Cabriles Guerra como Secretaria.
- 3) Auto de Inicio de fecha 12 de Febrero de 2014, emanado de la Dirección de Determinación Responsabilidad Administrativa, identificado como DDRA-AI-10 003-2014.
- 4) Auto del 17 de Febrero del 2014, mediante el cual se incorporan notificaciones y participaciones, relacionadas con los actos hechos y omisiones de la presente causa.
- 5) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 50-006-09-020 N° de Serial 10780 de fecha 13 de Febrero de 2014, al ciudadano Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.114.639.
- 6) Auto del 27 de Marzo del 2014, mediante el cual el ciudadano Luis Alberto Morales Márquez, es acompañado de la ciudadana Fany Ayala titular de la cédula de identidad N° 13.536.879 a los fines de revisar el expediente administrativo.
- 7) Auto del 31 de Marzo del 2014, mediante el cual el ciudadano Luis Alberto Morales Márquez, titular de la cédula de identidad N° 5.114.639, procede a revisar el expediente administrativo.
- 8) Auto del 01 de Abril de 2014, mediante el cual se ordena incorporar solicitud de documentos que cursan en el expediente de la presente causa.

- 9) Auto de fecha 02 de Abril de 2014, mediante el cual se le hace constar a través de poder apud acta, que el ciudadano Alex Muñoz García, titular de la cédula de identidad N° 3.193.241, asistirá en este acto al ciudadano Oficial General ya identificado.
- 10) Auto de fecha 02 de Abril del 2014, mediante el cual se hizo entrega de copias simples al ciudadano Alex Muñoz García.
- 11) Auto de fecha 02 de Abril de 2014, donde se acuerda incorporar nombramiento de Abogado Defensor Apud Acta, interpuesto por el ciudadano General Oficial, para que el ciudadano Alex Muñoz García le asista para cada acto del procedimiento.
- 12) Auto de fecha 03 de Abril de 2014, mediante el cual se acuerda incorporar participaciones a los entes gubernamentales que guardan relación con la presente causa.
- 13) Auto de fecha 07 de Abril de 2014, mediante el cual el ciudadano Oficial General, asistido por el ciudadano abogado Alex Muñoz García, comparecen a los fines de revisar el expediente administrativo.
- 14) Auto de fecha 08 de Abril de 2014, mediante el cual se acuerda incorporar descargos de promoción de pruebas con sus respectivos anexos, interpuestos por el ciudadano Oficial General asistido por el ciudadano Alex Muñoz García.
- 15) Memorandum N° 199 de fecha 08 de Abril de 2014, mediante el cual se solicita a la Dirección de Control Fiscal que los funcionarios que realizaron los exámenes de la cuenta que dieron lugar al Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, con el objeto que asistan a la Audiencia Oral y Pública
- 16) Auto de fecha 08 de Abril de 2014, mediante el cual se precluye la oportunidad legal para interponer descargos.
- 17) Auto de fecha 09 de Abril de 2014, mediante el cual se fija Auto Expreso indicando la fecha de la Audiencia Oral y Pública para el día 06 de Mayo del 2014.
- 18) Auto de cierre de la primera pieza principal de fecha 09 de abril de 2014.
- 19) Auto de apertura de la segunda pieza principal de fecha 09 de Abril de 2014.
- 20) Comunicación N° 500-006-09-000/ serial N° 011299 de fecha 10 de Abril de 2014, mediante el cual se solicita al Comandante de la 35 Brigada de la Policía Militar el apoyo de (01) Oficial Subalterno, (02) Tropas Profesionales y (02) tropas Alistadas, con el fin de cumplir funciones de seguridad y control durante la realización del Acto Oral y Público.
- 21) Comunicación sin numero de fecha 11 de Abril de 2014, mediante la cual el ciudadano Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez solicita material de apoyo para la exposición de su defensa.

MOTIVA

SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONTROL INTERNO:

AÑO 2005

- 1) En el inventario de Bienes Nacionales Muebles, fueron incorporadas Cuatro (04) motos; dos (02) motos modelo DT 175 YAMAHA, una (01) por Nueve Millones Quinientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 9.500.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Nueve Mil Quinientos Bolívares sin Céntimos (Bs. 9.500,00), placa N° VAD-512, y otra por Ocho Millones Novecientos Bolívares sin Céntimos (Bs. 8.900.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Ocho Mil Novecientos Bolívares sin céntimos (Bs.8.900,00), placa N° VAD-513; y dos (02) motos modelo JAC OAR-AVA 150, una (01) por Dos Millones Quinientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 2.500.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Dos Mil Quinientos Bolívares sin céntimos (Bs. 2.500,00), sin placa, y la otra por Tres Millones Cien Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.100.000,00) denominación anterior de la moneda nacional, ahora Tres Mil Cien Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.100,00), sin placa.
 - No fueron presentados los respectivos Certificados de Registro y las respectivas Pólizas de Seguro de los vehículos ya identificados.
 - Se indicó que una (01) de las motos se encontraba en un taller para reparaciones mecánicas y que las otras tres (03) motos fueron robadas en fechas 21MAY06, 12SEP07 y 09OCT08.
 - Que en la revisión de la documentación se evidenció una orden de salida de la moto que fue enviada al taller para reparación, sin embargo no se pudo evidenciar la existencia física de la misma.
 - Se constató que los vehículos no se encontraban registrados ante el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTTT).
 - Que solo una (01) de las motos fue objeto de denuncia por ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), por lo que no se cumplió con la obligación de realizar la denuncia en el momento oportuno de las otras motos presuntamente robadas.

AÑO 2006:

En cuanto al ejercicio fiscal 2006, se observó que durante la revisión de los diversos reportes emanados del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) hubo una diferencia por la cantidad de Treinta Millones de Bolívares Exactos (Bs. 30.000.000,00) denominación anterior de la moneda nacional, ahora Treinta Mil Bolívares Exactos, (Bs. 30.000,00) de cuyo monto no se realizó registro contable, ni existen documentos o comprobantes que justifiquen o respalden la misma.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INTERESADO PARA SU DEFENSA

El ciudadano VICEALMIRANTE LUIS ALBERTO MORALES MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.114.639, notificado mediante Oficio N° 50-006-09-020 Serial N° 10789 de fecha 13 de Febrero de 2014, recibida el 18 de marzo del mismo año por el ciudadano Oficial General quien presentó sus alegatos y quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento; así mismo que expresara los argumentos que le asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que el ciudadano imputado a través de su abogado defensor, promovió pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-003-2014, de fecha 12 de Febrero de 2014 y como

consta en el expediente N° DDRA-10-028-2013, según los descargos presentados por el ciudadano ya identificado, en tiempo hábil y fueron admitidos en cuanto a derecho se refiere respectivamente.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido en fecha 08 de Abril de 2014, el lapso previsto según el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se fijó mediante auto con lo dispuesto en el artículo 101 ejusdem, el día 06 de Mayo de 2014, en la sala de audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, piso 6; la oportunidad para que el interesado exprese de forma oral y pública sus correspondientes argumentos de defensa.

En este sentido, una vez dada la fecha y la hora fijada conforme al referido auto, se realizó el citado acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 101 de la Ley in comento, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrolló de la siguiente manera:

La Abogada Instructora Verónica Sterpellone Rangei, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de forma breve y sucinta los hechos que sustentan las imputaciones realizadas mediante Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-003-2014 de fecha 12 de Febrero de 2014.

Seguidamente la referida Abogada Instructora expuso los actos, hechos y omisiones contrarias a las normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano: Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-5.114.639, quien se desempeñó como Director del Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA), ahora denominada Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC) a saber

CONTROL INTERNO:

AÑO 2005

- 1) En el inventario de Bienes Nacionales Muebles, fueron incorporadas Cuatro (04) motos; dos (02) motos modelo DT 175 YAMAHA, una (01) por Nueve Millones Quinientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 9.500.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Nueve Mil Quinientos Bolívares sin Céntimos (Bs. 9.500,00), placa N° VAD-512, y otra por Ocho Millones Novecientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 8.900.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Ocho Mil Novecientos Bolívares exactos (Bs.8.900,00), placa N° VAD-513; y dos (02) motos modelo JAC OAR-AVA 150, una (01) por Dos Millones Quinientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 2.500.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Dos Mil Quinientos Bolívares exactos (Bs.2.500,00), sin placa y la otra por Tres Millones Cien Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.100.000,00) denominación anterior de la moneda nacional, ahora Tres Mil Cien Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.100,00), sin placa.
 - No fueron presentados los respectivos Certificados de Registro y las respectivas Pólizas de Seguro de los vehículos ya identificados.
 - Se indicó que una (01) de las motos se encontraba en un taller para reparaciones mecánicas y que una (01) moto fue robada en fecha 21MAY06.
 - Que en la revisión de la documentación se evidenció una orden de salida de la moto que fue enviada al taller para reparación, sin embargo no se pudo evidenciar la existencia física de la misma.
 - Se constató que los vehículos no se encontraban registrados ante el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTTT).
 - Que solo una (01) de las motos fue objeto de denuncia por ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), por lo que no se cumplió con la obligación de realizar la denuncia en el momento oportuno de las otras motos presuntamente robadas.

AÑO 2006:

En cuanto al ejercicio fiscal 2006, se observó que durante la revisión de los diversos reportes emanados del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) hubo una diferencia por la cantidad de Treinta Millones de Bolívares Exactos (Bs. 30.000.000,00) denominación anterior de la moneda nacional, ahora Treinta Mil Bolívares Exactos, (Bs. 30.000,00) de cuyo monto no se realizó registro contable, ni existen documentos o comprobantes que justifiquen o respalden la misma.

Visto lo anterior, solicitado muy respetuosamente fuese declarado responsable en lo administrativo al ciudadano: VICEALMIRANTE LUIS ALBERTO MORALES MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.114.639, ya plenamente identificado, por cuanto se evidencia claramente que las actas que conforman el expediente N° DDRA-028-2013, la ocurrencia de actos, hechos y omisiones que a la luz de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, pueden constituir supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes, que acrediten dicho actuar debe este órgano de control fiscal indicar que dicha conducta encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la ley Up Supra, en el artículo 91, numerales 2 y 29, igualmente solicitado muy respetuosamente la imposición de la correspondiente multa indicada en la misma Ley a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 en concordada reiterancia con el artículo 94:

Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis).

2.- La omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal del plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

Artículo 105.- "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado(...)"

Artículo 94.- "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencias."

Culminó la abogada instructora Verónica Sterpellone, en ese estado ordenó el ciudadano Contralor General, dejar constancia, que siendo la oportunidad legal para producir las pruebas ya presentadas por el ciudadano: **VICEALMIRANTE LUIS ALBERTO MORALES MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.114.639; a través de su abogado defensor quienes a su vez impuesto del precepto constitucional expresó, para la defensa de sus intereses los argumentos que mejor le asisten de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-003-2014 del 12 de Febrero del año en curso y los alegatos de fecha 06 de Mayo del 2014.

ALEGATOS PRESENTADOS EN AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA POR EL CIUDADANO IMPUTADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

Yo, Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez he sido convocado hoy a esta audiencia oral y pública relacionada con el procedimiento administrativo ya referenciados por la abogada sustanciador y que de manera respetuosa niego, rechazo y contradigo en todos sus señalamientos en este sentido, yo quisiera dejar la palabra a mi abogado defensor ya presentado con el poder delegado para que entre en exposición de manera exhaustiva con los alegatos presentados y darle la palabra al Dr. Alex Francisco Muñoz García.

Abogado Defensor: Dr. Alex Francisco Muñoz García

El interés de esta defensa, el objetivo de esta defensa es demostrar en términos objetivos, precisos e inequívocos que la responsabilidad administrativa del Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez no está en derecho bajo ninguna facultad comprometida.

Sin embargo, principios de naturaleza deontológica de mi profesión de abogado y ética profesional me obligan aportar elementos en texto, documentos y herramientas de defensa que no puedo dejar de atacar como punto previo a la decisión que este órgano comprueba decidir su debida concurrencia.

Voy a referir a la prescripción de la acción patrimonio prevista en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Ministerio en relación del control fiscal, quisiera su autorización mi general.

Sobre los cuales se desarrolla la investigación administrativa que nos tiene hoy en esta Audiencia Oral y Pública tiene su base en los años 2005, 2006 y 2007, el artículo 114 de la Ley Orgánica de la CONGEFANB.

El artículo 114 tiene un dispositivo "conspirador" que es el artículo 115, el artículo 115 dice que la prescripción se interrumpe con la notificación de los correspondientes actos a los supuestos imputados o por lo general el Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez en ningún momento fue notificado en el contexto, de lo ordenado por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El primer cartel de notificación se produjo el lunes 23 de septiembre de 2013 con relación al 2010 "imagine usted" con relación al 2010 tenía 3 años de muerto, con relación al 2011 estaba perdido tenía 2 años de muerto y con relación al 2012 tenía un año de muerto, estaba dándole vida, o sea oxígeno a un cadáver que tiene más de tres años de muerto.

El agravante en el artículo 3 situación final de la Ley Orgánica, indica por vez que el cartel debe realizarse en conformidad con lo ordenado por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y con el agravante, que el cartel debe circular los días establecidos por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos "en este cartel no se hace señalamiento de este procedimiento solamente el que respecta al caso" los treinta mil bolívares (Bs. 30.000,00) de Dígital ya vamos hablar de eso.

La Ley en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ordena, el cartel tiene "entre otras cosas" que ser publicado por un diario de mayor circulación reconocidos por la Ley venezolana son Últimas Noticias, El diario el Nacional y el Diario el Universal y el cartel "General" fue publicado en el Diario Vea, evidente violación a los dispositivos legales.

La única notificación que tuvo el almirante Luis Alberto Morales Márquez es esta del 13 de febrero de 2014 era la única notificación que ha tenido, es decir, del 2005 al 2013 de 2006 al 2013 perdón de 2014 de 2007 al 2014 estamos hablando de un promedio de 5 años de cuenta y hoy estamos en un acto formal, ciudadano Contralor trabajando y usando recursos del estado por una causa, en consecuencia yo le solicito con todo respeto, ciudadano Contralor, que como punto previo de su decisión, se decida la procedencia de la acción y consecuencia al sobreseimiento de la causa por expresa virtualización del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica la Contraloría General de la República.

"Paso entonces a todo ejemplo a ejercer la Defensa"

Esta Audiencia Pública que dio lugar a la apertura al acta de procedimiento se levanta sobre cuatro informes, informe preliminar, definitivo, informe preliminar también, el informe de seguimiento y control recoge todos los criterios y todos los señalamientos que redactaron todos los miembros que se encargaron de realizar este análisis de campo para terminar con la conclusión de que la Escuela Superior de Guerra Conjunta no a realizado la adquisición de vehículos motos asignados a la dependencia, segundo en esta imputación que los certificados de origen de las motos aun se encuentran ante el Instituto de Tránsito Terrestre tercera y última imputación que la Escuela Superior de Guerra Conjunta no presentó los soportes que indican los mecanismos implementados para la guarda y mantenimiento de los bienes.

Con relación a la primera de las imputaciones y con carácter preliminar yo debo hacer la advertencia en esta audiencia que los procedimientos relativos para control fiscal internos son sistemáticos, inadecuados en todo eso no se discute, pero los miembros que realizan esta labor de investigación tienen que operar sobre una serie de principios en el marco del deber ser, el marco de la misma deontología, en el cumplimiento como un buen padre y su hijo que se desprende del artículo 40 de la Ley Orgánica la Contraloría General de la República y del artículo 60, tiene la potestad para investigar, para inspeccionar, para identificar todo género de documentos, para examinar "para examinar" dichos registros, libros, documentos que le permitan llegar a la conclusión que el ente sujeto a la investigación no ha sido irresponsable, es decir también tiene que sorprenderse por unos principios de valor, este contexto, como se explica que estos miembros ciudadanos auditores, contadores, etc., expertos no se hayan dado cuenta, no hayan revisado, no hayan estudiado que la Escuela Superior de Guerra Conjunta es un órgano desconcentrado, que carece de personalidad jurídica, que no tiene facultades para suscribir ni para contratar con empresas de seguro ni con instituciones bancarias la única forma que ellos no sepan estas cosas y si no lo tienen si no se dio cuenta de este importante extremo se esta violando el artículo 40 de la Ley y violaron el artículo 70 tampoco sacaron, leyeron, estudiaron, violaron el listado de discusión por órgano año de unidad administradora, no leyeron, no revisaron, no estudiaron el listado de ejecución por órgano a nivel de unidad ejecutora, entonces no pudieron darse cuenta de que la institución, que este sujeto al tramite administrativo carecía de personalidad jurídica como yo lo repito, carecía de asignación presupuestaria, ya que los gastos por servicio de las compañías de seguro corresponden a la partida 403-08 la cual no fue asignada a la Escuela Superior de Guerra Conjunta y como consecuente en todos los aspectos carecía de facultad.

Consecutivamente esta imputación, esta primera imputación que la Escuela Superior de Guerra Conjunta no ha realizado esta fuera del contexto jurídico, de la sana crítica que establece el artículo 102 de la Ley Orgánica, de la segunda imputación los certificados de origen de las motos aun se encuentran en Instituto Nacional de Tránsito Terrestre "con todo respecto general" eso es una falacia por que los certificados de origen en primer lugar por dos motos Yamaha tenían su certificado de origen y gracias a su certificado de origen pudieron procesarlos en el Instituto de Tránsito Terrestre y por eso tienen placas, las otras motos, las Jaguar eran importadas directamente de China, la cadena comercializadora o responsable del suministro de esas unidades no otorgó mi general, el correspondiente certificado de origen, no otorgo y le voy a decir algo extremadamente, lamentable aquí tengo una correspondencia y todavía del 17 de marzo del General Alberto Zanotti del 17 de marzo de 2014 le dirige una comunicación a AVA Caracas, "General", casi suplicándole que le entregue los certificados de origen, esto fue el 17 de marzo de 2014 esta fecha hablando del alegato tiene ya casi siete (07) años de vencido todavía el General Jesus Alberto Zanotti le está pidiendo casi por caridad "entregueme los certificados de origen"

Reconoce un derecho como conducto eximente de responsabilidad, el Vicealmirante no tiene la culpa que una agencia externa a su voluntad le impida llegar cabalmente y lealmente sus operaciones, la fuerza mayor esta prevista también aquí en la Ley en el artículo 96 de la Ley Orgánica pero te cita como instrumento procesal, como herramienta de defensa y en otro aspecto es que el 102 también en esta ocasión nos obliga a examinar y abandonar a los méritos de las pruebas en el marco de la sana crítica, y la sana crítica significa que uno tiene que sentarse a revisar con objetividad, imparcialidad y con la suficiente capacidad intelectual y hallar las conclusiones pertinentes, no se cumplió no puede imputable al almirante a esta responsabilidad administrativa, por no tener los certificados de origen, repito el hecho de no haber tenido los certificados de origen se ubica en el marco de la fuerza mayor, "ahora fíjese usted" las dos primeras motos Yamaha declaran los soldados que las conducían dice que se le acercaron unos delincuentes por el costado izquierdo lo encañonaron y le quitaron la moto, primera moto, segunda moto declara el soldado que la conducía que llegaron unos delincuentes que lo atacaron por el costado izquierdo lo encañonaron y le quitaron la moto ya va otra moto más, tercera moto la jaguar dice el soldado que conducía la moto cuando se le acercaron unos delincuentes por el costado izquierdo y le robaron la moto, ahora a los soldados todos se le acercaron por el costado izquierdo a ninguno lo encañonaron por el costado derecho ni de frente, todos por el costado izquierdo la motos se las robaron y usted general entenderá que ninguna compañía de seguro va a asegurar una unidad de esta naturaleza robada eso escapa de la inspección de los miembros que se encargaron de hacer la labor de campo e investigación en este procedimiento, como se les va ir eso, que no fueron denunciadas en la PTJ, General, solamente una porque el funcionario fue a practicar la denuncia le contestaron allá en PTJ que como no tenía el certificado de origen ni los documentos de la moto que no podía formalizar la denuncia, escapa de control, eso en sana reflexión, eso en el marco de la sana crítica, finalmente se imputa que la Escuela Superior de Guerra Conjunta no presentó los soportes que justifiquen los mecanismos de la guarda y custodia de mantenimiento de los bienes "mire General" eso es un manual que establece lo que yo denomino, los formatos como tienen que establecerse esos soportes, usted no va llegar y me va pedir que yo agarre un papel y lo llene tome aquí está el soporte "eso no es así" ese es el caso idéntico a la factura de la Ley Orgánica del Código Orgánico Tributario [SIC] el propietario, el comerciante no puede dar una factura como quiera, el tiene que dar una factura como lo establece y como lo señala la Ley Orgánica del Código Orgánico Tributario [SIC], bueno estos soportes no están en el manual.

Yo se lo Agregue mi General, se lo agregue para que usted mismo lo revisara, para que este Órgano Contralor lo revise bajo el criterio de la adaptabilidad, pero le voy adelantar lo siguiente, según un examen de campo, en un organismo que estaba en muy alto nivel las respuestas que obtuvimos de la auditoría fue la siguiente, el módulo de bienes nacionales nunca se publicó a nivel operativo, ni se pusieron en línea o en formatos, la presente fecha nadie sabe como es el método legal, quiere decir entonces que estos señores que elaboraron el trabajo de investigación no se dieron cuenta, no revisaron el manual y violaron el artículo 60 de la Ley Orgánica metiéndole un soporte que la Ley no trae, el estado está en deuda con esa ley, efectivamente yo lo he dicho, que revisen con objetividad sin embargo, el Sargento Javier López Quintero Jefe de Bienes Nacionales de la Escuela de Guerra Conjunta impidió que estos funcionarios se fueran con la manos vacías en tal auditoría, "este señor le dio lo que pudo" "yo tengo esto" entregó lo que pudo, esos soportes que usted me

[SIC] esta de donde los saca, eso es tan lamentable que toda la literatura que se desarrolla en estos cuatro informes no responden a principios sanos o en actividad no se hizo examen que la ley ordena de cada documento, de cada registro, etc., no desarrollaron su actividad en el marco de la sana crítica, ni desarrollaron su actividad en el marco de la debida evidencia de un buen padre de familia, no puede ser imputable al Vicealmirante semejante ahora en ese estado este Órgano Contralor estaría la apertura, permítame nuevamente "General" ilustrarle extremadamente, no solamente para la audiencia si no para este Órgano Contralor.

Toda irregularidad administrativa, como todo delito tiene dos escenarios, uno se llama, lo que nosotros llamamos cuerpo del delito, que esta conformado por todos los elementos materiales, esos está en los informes, y tiene otra carpeta que se llama la responsabilidad, aquí en la presunta normativa, aquí tiene que ir todos los elementos que comprometan la responsabilidad del ente investigador, está interconectado de la siguiente manera, a través de unas relaciones, la relación de causalidad "mi General" es un elemento constitutivo del delito, como lo es la culpa, como la culpabilidad, como es la veracidad, como es la sanción, todo lo que sirva, esto es causa y efecto, entre la acción propuesta por el ente y el resultado, en otras palabras es una relación entre la conducta académica, profesional del Vicealmirante, el se propuso debido a las indicaciones que hay que seguir y el resultado de lo que él hizo y esa relación, y no existe General, se colocó como elementos de responsabilidad administrativa los mismos elementos del cuerpo del delito, con todo respeto General, la prueba del delito es el muerto, la prueba del muerto es el cadáver, la necropsia, los elementos utilizados, las actas, las experticias etc., resulta que el Vicealmirante en ningún momento lo llamaron para tomarle ni siquiera una declaración, tomarle una declaración más que sea por respeto, ¿usted sabe porque mi General? Por que el artículo 79 de la Ley Orgánica establece que el procedimiento se viene bajo el presente y hay viene la contradicción de la ley, las investigaciones ante el artículo 77 tendrán carácter reservado si la persona que está haciendo la investigación, la idea cual sera su paradero se le está violando el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este es el agravante de esta situación.

Finalmente, he dejado para lo último un elemento, importantísimo que demuestra a usted ya para concluir, dicen los auditores que no consiguieron los soportes relacionados con la administración de los treinta mil bolívares, resulta General que estos señores no leyeron los estados de orden comprendido entre el primero de enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2007 aquí se lo tengo, publicado esos treinta mil bolívares (Bs. 30.000,00) fue para pagar el servicio de Digital y se pagaron por la Dirección General Sectorial de Administración, da a entender que desapareció, todo esto mi general concluyendo excuso al Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez al descrédito en su entorno familiar, esposa y madre, de sus hijos, al entorno de sus hijos, a su familia, después de treinta años de servicio un curriculum intachable y es por esta razón que yo le invoco el artículo 99 del Reglamento de la Ley que le da a usted la facultad de sobreseer a la causa, en distintas razones y se las leo rapidita el titular del Órgano de Control Fiscal, declarará en procedimiento de los siguientes casos cuando en momento de iniciarse el procedimiento de investigación para la Determinación de la Responsabilidad se constata que las acciones se podían derivar, de los actos, hechos u omisiones; que le dieron vida y origen están prescritas, segundo cuando haya fallecido el sujeto presuntamente responsable de los actos, hechos u omisiones, tercero cuando los actos hechos u omisiones investigados no ameriten carácter irregular al artículo previsto en la Ley del Reglamento de la materia la exposición que le acabo de hacer y cuarto cuando existan otros motivos legales que justifiquen.

En el nombre de la justicia Venezolana le pido con el mayor de los respetos que sobre la marcha del artículo 99 de la Ley decrete el sobreseimiento de esta causa que revindique a favor de esta institución para bien de esta institución y para bien del Vicealmirante y su familiar y su entorno, su dignidad, su transparencia, es todo.

DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Del acervo probatorio inserto en el respectivo expediente administrativo y oídos los argumentos de defensa expuestos por el ciudadano plenamente identificado con el objeto del procedimiento administrativo, al ciudadano: **VICEALMIRANTE LUIS ALBERTO MORALES MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.114.639, quien se desempeñó como Director del Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA) ahora Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC) según Resolución N° DGO-28204 del 03 de Septiembre del 2004, en el período comprendido desde el 01ENE05 al 31DIC05 y 01ENE06 al 31DIC06; y que el período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por esta Contraloría General, de cuyo resultado se desprenden los Informes de los Exámenes de las Cuentas Informe Definitivo N° DCF-EC-002/2010 de fecha 22 de Diciembre de 2010 con su correspondiente Informe Definitivo de Seguimiento y Control ISC-004/2011 de fecha 16 de Enero del 2012, e Informe Preliminar N° DCF-EC-00020/021/2011 del 18 de Mayo del 2011, y conforme a las funciones contraloras y fiscalizadoras de este Órgano Contralor contenidas en los resultados de la actuación fiscal ya identificada, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a dicha dependencia de la cual quedó claramente demostrado los actos, hechos y omisiones que se suscitaron para el momento de período auditado.

DE LAS PRUEBAS

Del análisis realizado a las actas que comprenden el presente expediente se desprenden los elementos probatorios que demuestran los actos, hechos y omisiones ya descritos, en los cuales incurrió el ciudadano: **VICEALMIRANTE LUIS ALBERTO MORALES MÁRQUEZ**, y son los siguientes:

- Informe Definitivo N° DCF-EC-002/2010 de fecha 22 de Diciembre de 2010.
- Informe Definitivo de Seguimiento y Control ISC-004/2011 de fecha 16 de Enero del 2012.
- Informe Preliminar N° DCF-EC-00020/021/2011 del 18 de Mayo del 2011.

En cuanto a las pruebas presentadas por el imputado en auto, así como la exposición de las mismas, relacionada con las actos, hechos y omisiones que le fueron imputados, no fueron desvirtuadas en forma oral y pública el día 06 de Mayo de 2014, las cuales se hicieron de su

conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-003-2014 de fecha 12 de Febrero de 2014 y por cuanto, este Órgano de Control Fiscal pudo observar, que constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa; **previamente a decidir se observa:** que el ciudadano **VICEALMIRANTE LUIS ALBERTO MORALES MÁRQUEZ**, a través de su representante legal Alex Muñoz García identificado plenamente argumento para la defensa de sus intereses la invocación de los artículos 114 y 115 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referente a la prescripción de las acciones sancionatorias, derivadas de la responsabilidad administrativa.

En relación a lo anterior hay que realizar una serie de consideraciones a saber: la **prescripción** es un medio para adquirir un derecho o bien para liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo. Se le considera "[...] un principio, una sanción o una pena contra el titular de un derecho, quien por negligencia, crea una situación de inseguridad censurable en razón de la cual el legislador veda salvo renuncia del interesado, la posibilidad del ejercicio tardío. Se ha dicho dentro de la doctrina que la prescripción encuentra su razón de ser en una presunta renuncia tácita del derecho por parte de su titular, quien a través de su inactividad, trasunta su intención de no reclamar lo que le corresponde".

Igualmente es preciso señalar que la prescripción, cuyo termino ha sido concebido en el derecho en diversas formas, está referido entre otras en materia penal, a la extinción de la acción o de la pena, en virtud del transcurso del tiempo. Esto último es importante porque precisa distinguir entre uno y otro caso.

De esta forma, se entiende que la figura de la prescripción resulta diferente según se trate de la acción o de la pena, pues en el primer caso, atiende al transcurso del tiempo desde que ocurrieron los hechos imputados y hasta el ejercicio de la acción respectiva, mientras que en el segundo supuesto, este es, la prescripción de la pena, que opera a partir del momento en que se dicta la decisión y hasta el último que fije la Ley en cada caso. De esta forma se entiende que la prescripción opera como actividad de policia que desempeña la administración, con el objeto de establecer responsabilidades administrativas a través del ejercicio de la potestad sancionatoria.

Dicho esto se entiende que la prescripción administrativa, se consumirá cuando el lapso transcurrido desde la fecha en que transcurrieron los hechos imputados y hasta el momento que se da inicio al procedimiento administrativo correspondiente, supone el lapso establecido en la Ley, sin haberse ejercido la acción respectiva.

De las circunstancias narradas anteriormente este Organismo Contralor observa los siguientes hechos:

- Corren inserto a los folios nueve (09) al veinte (20) ambos inclusive de la primera pieza de anexo del expediente Informe Definitivo N° DCF-EC-002/2010 de fecha 22 de Diciembre del 2010, que se realizó en cumplimiento del Plan Anual de Exámenes de Cuenta de la Dirección de Control Fiscal y de conformidad con las instrucciones contenidas en el oficio de designación N° CONGEFANB-CFCONGEFANB-1625-0153 del 18 de Enero de 2010; en el que se ordenó practicar el Examen In Situ de la Cuenta de Gastos y Bienes de la Unidad Ejecutora 01506 Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA), correspondiente al ejercicio económico 2005, donde fungió como cuentadante el Ciudadano Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez según Resolución N° DG-028204 del 03 de Septiembre del 2004, en dicha actuación fiscal se realizaron una serie de observaciones que quedaron plasmadas en dicha acta.
- Corre inserto a los folios cuarenta y ocho (48) al cincuenta y seis (56) ambos inclusive de la primera pieza de anexo del expediente, Informe Definitivo de Seguimiento y Control N° ISC004/2011 de fecha 16 de Enero del 2012, mediante el cual se ordena practicar la Inspección In Situ de Seguimiento y Control, a las recomendaciones de control interno, plasmados en el Informe Definitivo N° DCF-EC-002/2010 de fecha 22 de Diciembre del 2010, realizados al Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA), en el que se observó que no fueron acatadas en su totalidad las recomendaciones señaladas en el precitado Informe Definitivo.
- Riela en autos a los folios veintiuno (21) al treinta (30) ambos inclusive de la primera pieza de anexo del expediente, Informe Preliminar de Auditoria N° DCF-EC-00020/021/2011 del 18 de mayo del 2011, el cual se realizó en cumplimiento del Plan Anual de Exámenes de Cuenta de la Dirección de Control Fiscal y de conformidad con las instrucciones contenidas en el oficio de designación N° 00280CONGEFANB serial 0464 del 14 de Febrero del 2011; mediante el cual se ordenó practicar el Examen In Situ de la Cuenta de Gasto, del Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA) del año 2006, cuando fungió como cuentadante el Ciudadano Vicealmirante Luis Alberto Morales Márquez, según resolución N° DG-028204 del 03 de Septiembre del 2004, en el que se realizaron observaciones relacionadas con el SIGECOF las cuales no fueron subsanadas.
- Se observa en el folio del uno (01) al dos (02) ambos inclusive de la primera pieza de anexo del expediente que en fecha 20 de diciembre de 2013, se dictó Auto de Proceder mediante el cual se ordena realizar la Potestad Investigativa, en virtud de los Informes Definitivos del Examen de la Cuenta practicados por la Dirección de Control Fiscal al Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA), identificado con los Nros DCF-EC-002/2010 de fecha 22 de Diciembre del 2010 y N° DCF-EC-00020/021/2011 del 18 de mayo del 2011, los cuales generaron un Informe de Resultado de Potestad Investigativa N° API-041-2011 del 26 de noviembre del 2013, que fue notificado el 18 de marzo del 2014, en el que se indica las observaciones al cuentadante.
- Se observa en la primera pieza principal del expediente en los folios del cuatro (04) al diez (10) ambos inclusive, Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-003-2014 del 12 de febrero del 2014, el cual fue notificado el 18 de marzo del año en curso al ciudadano antes identificado.

Ahora bien, en virtud de los razonamiento previamente expuestos y visto que según los artículos 57 y 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 57. Las cuentas deberán ser examinadas por el órgano de control fiscal en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su rendición. Si del resultado del examen la cuenta resultare conforme se otorgará el feneamiento de la cuenta. En aquellos casos en que se detecten irregularidades en las cuentas, el órgano de control fiscal ejercerá, dentro del ámbito de su

competencia, las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 114. Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley, prescribirán en el término de cinco (5) años, salvo que en Leyes especiales se establezcan plazos diferentes.

Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o la formulación del reparo; sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentada para la época de ocurrencia de la irregularidad.

Del contenido de las normas transcritas aplicadas al caso de marras se infiere con meridiana claridad, que los Exámenes de las Cuentas fueron, realizados dentro del plazo establecido en la norma, en virtud de los Informes Definitivos emitidos por la Dirección de Control Fiscal de este Organismo Contralor referente a los ejercicios fiscales año 2005 y 2006 de fechas 22 de diciembre de 2010 y 18 de mayo del 2011.

En este sentido se establece, que la prescripción de las acciones sancionatorias derivadas del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, toda vez que no sean cumplidos el lapso de cinco (05) años desde la fecha de ocurrencia del acto, hecho y omisión de responsabilidad administrativa, por cuanto se le notificó al ciudadano cuentadante del Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según sello húmedo estampado en fecha 18 de marzo del 2014, toda vez que esto interrumpe el lapso de cinco (05) años para interrumpir las acciones derivadas del procedimiento correspondiente declarándose sin lugar el argumento expuesto por la defensa.

En cuanto a: En el inventario de Bienes Nacionales Muebles, fueron incorporadas Cuatro (04) motos; dos (02) motos modelo DT 175 YAMAHA, una (01) por Nueve Millones Quinientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 9.500.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Nueve Mil Quinientos Bolívares sin Céntimos (Bs. 9.500,00), placa N° VAD-512, y otra por Ocho Millones Novecientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 8.900.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Ocho Mil Novecientos Bolívares sin Céntimos (Bs. 8.900,00), placa N° VAD-513; y dos (02) motos modelo JAC OAR-AVA 150, una (01) por Dos Millones Quinientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 2.500.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, ahora Dos Mil Quinientos Bolívares exactos (Bs. 2.500,00), sin placa y la otra por Tres Millones Cien Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.100.000,00) denominación anterior de la moneda nacional, ahora Tres Mil Cien Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.100,00), sin placa: *No fueron presentados los respectivos Certificados de Registro y sus respectivas Pólizas de Seguro de los vehículos ya identificados. Sin embargo se evidencia dos (02) certificados de origen pertenecientes a las motos placas VAD512 y VAD513, los cuales se encuentran en copia simple y sin ningún tipo de validación; en relación a las pólizas de seguro no se encuentra ningún documento que así lo certifique por lo tanto persiste la observación; Se indicó que una (01) de las motos se encontraba en un taller para reparaciones mecánicas y que las otras tres (03) motos fueron robadas en fechas 21MAY06, 12SEP07 y 09OCT08, se evidencia que la moto que fue robada en el año 2006 tiene su correspondiente denuncia realizada por el ciudadano Javier López Quintero custodio de los Bienes Muebles del CEMA en fecha 26 de mayo del 2011 y en relación a las otras dos (02) motos estas no corresponden al período examinado. Que en la revisión de la documentación se evidenció una orden de salida de la moto que fue enviada al taller para reparación, sin embargo no se pudo evidenciar la existencia física de la misma, esta observación persiste por cuanto se comprobó que la misma hubiese sido devuelta una vez reparada. Se constató que los vehículos no se encontraban registrados ante el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTTT), ésta observación es ratificada por cuanto no se evidencia diligencias encaminadas a inscribir los vehículos en el ente correspondiente. Que solo una (01) de las motos fue objeto de denuncia por ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), por lo que no se cumplió con la obligación de realizar la denuncia en el momento oportuno (se hizo el 26 de Mayo del 2011), de las otras motos robadas, esta observación no fue desvirtuada y fue ratificada tal y como se citó en líneas precedentes. En cuanto a que el ejercicio fiscal 2006, se observó que durante la revisión de los diversos reportes emanados del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) hubo una diferencia por la cantidad de Treinta Millones de Bolívares Exactos (Bs. 30.000.000,00) denominación anterior de la moneda nacional, ahora Treinta Mil Bolívares Exactos, (Bs. 30.000,00) de cuyo monto no se realizó registro contable, ni existen documentos o comprobantes que justifiquen o respalden la misma, esta observación no fue desvirtuada por cuanto no se evidencia que ese dinero haya sido cancelado con presupuesto del año 2006, y que de la ejecución financiera se observa que estas ordenes de compra eran para cancelar compromisos por concepto de viáticos al personal militar y civil que laboraba en la mencionada unidad, así como la cancelación de los pasivos generados durante el ejercicio económico del 2006 y no facturas por concepto de telefonía celular(Digitel), tal y como lo argumentó la Defensa.*

DISPOSITIVA

Quien suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMON MARTINEZ HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° V-7.000.682 designado mediante Decreto Presidencial N° 9404 publicado en G.O N° 40.127 de fecha 12 de Marzo 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: **SE DECLARA: Primero:** Responsable en lo Administrativo, al ciudadano: **VICEALMIRANTE LUIS ALBERTO MORALES MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.114.639, quien se desempeñó como Director del Centro de Estudios Militares Avanzados (CEMA) ahora Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC), en el período comprendido desde el 01ENE05 al 31DIC05 y 01ENE06 al 31DIC06; de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 Ley in comento y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la G.O 37.347 del 17DIC01, en concordada relación y habiéndose considerado o compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal además de la circunstancia agravante contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referida a la condición de funcionario público y a la gravedad de la

omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108 del referido Reglamento al no haber sido el imputado objeto de sanciones previas establecidas en la Ley, se impone una multa, de **SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.)** que calculadas a **VEINTÉ NUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 29.400,00)**, valor de la Unidad Tributaria para el año 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38116 del 27 de Enero del mismo año, equivalen a **VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 22.050.000,00)**, que hoy equivalen a **VEINTIDOS MIL CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 22.050,00)**.

Esta Decisión es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010; de igual forma se notifica al imputado, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejustdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplicáse y formalícese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participese de la presente Decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobro a lo que se retrotrae la presente Decisión.
- Remítase copia certificada de la Decisión a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Participese de la Decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cúmplase.-



CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 52

Guanare; 01 de octubre de 2013

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público

Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MARYS PASTORA DAZA LINAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502, quien actualmente ocupa el cargo de Comprador II en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria MARYS PASTORA DAZA LINAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 - N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la APROBACIÓN de la Jubilación Especial de la funcionaria MARYS PASTORA DAZA LINAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria MARYS PASTORA DAZA LINAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502, a partir del 16/11/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 42,50% cuyo monto en bolívares es la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CERO CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.608,04) y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.702,73) de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar,

en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 53

Guanare; 01 de octubre de 2013

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano MARIO SEGUNDO MONTILLA, titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138, quien actualmente ocupa el cargo de Asistente de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario MARIO SEGUNDO MONTILLA, titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la APROBACIÓN de la Jubilación Especial del funcionario MARIO SEGUNDO MONTILLA, titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario MARIO SEGUNDO MONTILLA, titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138, a partir del 20/11/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 42,50% cuyo monto en bolívares es la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.352,47) y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 2.702,73) de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).


ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 54

Guanare; 01 de octubre de 2013

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del

Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL, titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL, titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la APROBACIÓN de la Jubilación Especial del funcionario OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL, titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL, titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197, a partir del 20/11/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 47,50% cuyo monto en bolívares es la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.446,81) y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 2.702,73) de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar,

en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).


ABG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO PORTUGUESA
 Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 55

Guanare; 01 de octubre de 2013

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 - N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro **JORGE A. GIORDANI C.**, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840, a partir del 30/11/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 52,50% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.613,58)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.702,73)** de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).


ABG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO PORTUGUESA
 Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 56

Guanare; 01 de octubre de 2013

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

La jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contraloría la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 - N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro **JORGE A. GIORDANI C.**, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001, a partir del 30/11/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 47,50% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.536,75)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.702,73)** de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contraloría del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Piso I en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).


ABG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO PORTUGUESA
 Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 57

Guanare; 01 de octubre de 2013

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor II en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN, titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 - N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la APROBACIÓN de la Jubilación Especial del funcionario CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN, titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN, titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753, a partir del 30/11/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 57,50% cuyo monto en bolívares es la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.420,54) y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 2.702,73) de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).


ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 58

Guanare; 01 de octubre de 2013

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

La jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MARIA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor Coordinador en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria MARIA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 - N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la APROBACIÓN de la Jubilación Especial de la funcionaria MARIA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria MARIA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125, a partir del 16/12/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 45% cuyo monto en bolívares es la cantidad de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 1.786,30) y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 2.702,73) de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).


ABG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO PORTUGUESA
 Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 59

Guanare; 01 de octubre de 2013

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES**, titular de la cédula de identidad N° V-3.866.681, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor Coordinador en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES**, titular de la cédula de identidad N° V-3.866.681.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 - N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro **JORGE A. GIORDANI C.**, donde informa la APROBACIÓN de la Jubilación Especial del funcionario **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES**, titular de la cédula de identidad N° V-3.866.681.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES**, titular de la cédula de identidad N° V-3.866.681, a partir del 16/12/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 60% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.698,38)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 2.702,73)** de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

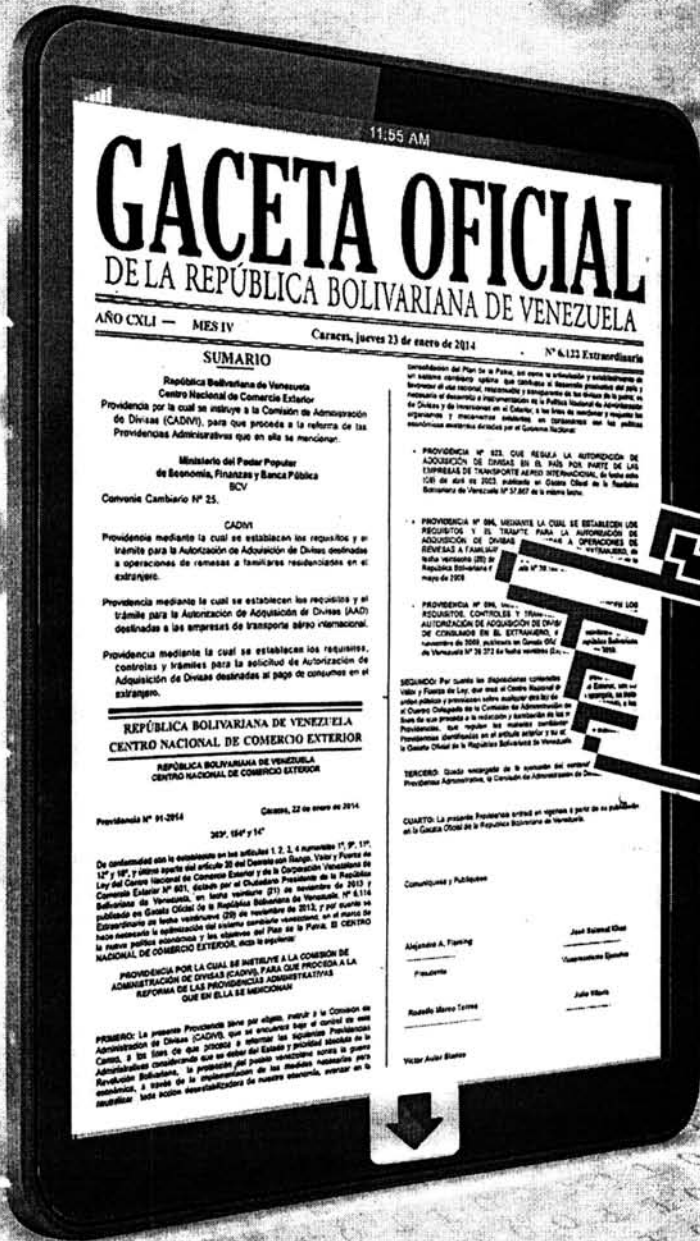
Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).


ABG. MILANYELA PEDROZA
 CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).



Visita nuestra página web y descarga la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela totalmente gratuita

www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios (+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprensa

**DILE NO
A LOS GESTORES**

**Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**
G-20001768-6

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.


Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

 **Conoce Nuestros Servicios**
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

 **Síguenos en Twitter**
@oficialgaceta
@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IX Número 40.448
Caracas, lunes 7 de julio de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.